

PODER, CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS

Javier Enrique Lopez Rivera <javier.lopezr@fiscalia.gov.co>

Jue 3/02/2022 11:20 AM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; movilidadytransporte@outlook.com <movilidadytransporte@outlook.com>; alcaldia@villavicencio.gov.co <alcaldia@villavicencio.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 194 <procjudadm194@procuraduria.gov.co>

 11 archivos adjuntos

PODER MOVILIDAD.pdf; CONTESTACION SOCIEDAD Y MOVILIDAD 2020.pdf; R. 0-0303 - Org interna Dir. Asuntos Juridicos (1) (3).pdf; CÉDULA Y TARJETA PROFESIONAL (6).pdf; NOMBRAMIENTO-SONIA TORRES (1) (2).pdf; POSESION-EXPERTO SONIA (2) (3).pdf; COORDINACION-DEFENSA JURIDICA (3).pdf; 30900-087 de 17-10-2017- Respuesta MARIA CRISTINA DUQUE PARQUEADERO MOVILIDAD Y TRANSPORTES (1) (1).pdf; FGN-AP04-P-02 PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHICULOS EN EL PATIO UNICO V02 (3).pdf; FGN-AP04-P-03 PROCEDIMIENTO DEVOLUCION DE AUTOMOTORES EN EL PATIO UNICO V02 (1).pdf; CONTRATOS ARRIENDO PARQUEADERO (1)(1).zip;

Bogotá D.C., febrero de 2022.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
MP. Dra. NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
E. S. D.

Ref.:

Radicación: 50001233300020210018000

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Demandante: MOVILIDAD Y TRANSPORTE S.A.S.

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Asunto: Contestación de demanda, poder, pruebas y anexos de la Fiscalía General de la Nación.

Buenos días:

Por medio del presente respetuosamente se allega poder, contestación de la demanda, pruebas y anexos, a efectos de que obren y sean tenidos en cuenta dentro del proceso determinado con los datos referidos en la referencia.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA
Apoderado Fiscalía General de la Nación
Teléfono 3178331267

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este

mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá D.C., febrero de 2022.

Honorable Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Dra. NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
E. S. D.

Ref.:

Radicación: 50001233300020210018000
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MOVILIDAD Y TRANSPORTE S.A.S.
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.405.405 de Ibagué (Tolima), con Tarjeta Profesional número 119.868 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder que adjunto con sus respectivos anexos, con todo respeto y oportunamente, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA que concita el asunto sub examine, en los términos del Artículo 175 del C.P.A.C.A., así:

A. OPORTUNIDAD

Presento la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro del término establecido en el Artículo 175 del C.P.A.C.A. y las modificaciones que para el efecto estableció la Ley 2080 de 2021.

B. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En desarrollo de la defensa judicial que corresponde ejercer por parte del suscrito, manifiesto la oposición total a cada una de las pretensiones de la demandante.

Lo anterior, como quiera que la demanda, se establece que la Sociedad MOVILIDAD Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., pretende la declaratoria de responsabilidad solidaria y administrativa de la Nación – Fiscalía General de la Nación, como consecuencia de los costos y gastos generados por el servicio de grúa y patios asumidos por la demandante



y por virtud de su condición de concesionaria del Municipio de Villavicencio (infracciones a las normas de tránsito); en la inmovilización y parqueadero de vehículos depositados en los patios dispuestos para la judicialización, pese a no ser puestos a disposición formal de los funcionarios de la entidad que represento en el desarrollo de sus funciones como autoridad judicial, de conformidad con las disposiciones que regulan los procesos penales y demás normas concordantes, que propugnan por la protección y cuidado de la cadena de custodia.

Como consecuencia de lo anterior, la demandante pretende que se ordene el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero a su favor y con cargo a esta Entidad, pese a que la Fiscalía General de la Nación de una parte no celebró contrato alguno con esta para el efecto, no dispuso la conducción de los vehículos a su parqueadero y para los efectos correspondientes, dispone de los parqueaderos necesarios, bajo el estricto cumplimiento de sus protocolos, los cuales implican condiciones especiales por virtud de su situación de macroelementos sujetos al cumplimiento de las normas que garantizan el cuidado y manejo de custodia.

Por lo anterior, se manifiesta la oposición a todas las pretensiones de la demanda, y solicito que sean desestimadas, pues no están llamadas a prosperar, en tanto que el daño alegado no le es imputable a la Fiscalía General de la Nación.

Además, dichos hechos tampoco se encuentran inmersos en los supuestos de procedencia y configuración del enriquecimiento sin justa causa y la actio in reverso, previstos en la Sentencia de Unificación del 19 de Noviembre de 2012, proferida por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado dentro del N.I. 24897, tal como se explicará en el presente documento.

C. FRENTE AL ACÁPITE DE HECHOS

Respecto de los hechos uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9) del correspondiente acápite de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia; habida consideración de que se trata de una serie de actuaciones previas a la celebración, durante la celebración y la ejecución de un contrato suscrito entre la demandante y el Municipio de Villavicencio en el cual, la Entidad que el suscrito representa no tuvo ni intervención, ni injerencia alguna; por lo cual, conforme con el marco de sus competencias y facultades, desconoce los pormenores, términos y condiciones descritas en esos supuestos fácticos.

Respecto del hecho diez (10) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia; habida cuenta de que se trata de actuaciones desplegadas por las autoridades de tránsito, por lo cual,



al no ser esta una Autoridad de Tránsito no interviene, ni tampoco tiene injerencia alguna en el desarrollo de estas actuaciones.

En todo caso, si bien y conforme a las pruebas de aportadas con la demanda, ello pudo ocurrir, la Fiscalía General de la Nación en ningún momento impartió instrucciones para que esos vehículos fuesen conducidos a los parqueaderos de la demandante.

Respecto de los hechos once (11), trece (13), catorce (14) y dieciséis (16) se indica que para los vehículos judicializados y puestos a disposición de la Entidad, la Fiscalía General de la Nación dispone de los espacios físicos adecuados que además atienden de manera rigurosa al cumplimiento de los protocolos de cuidado y manejo que estos vehículos deben tener.

La Fiscalía General de la Nación se indica que dentro de los procedimientos surtidos para la entrega y/o devolución de vehículos a sus propietarios, poseedores y/o tenedores; la Fiscalía General de la Nación siempre ordena su devolución sin condición alguna de pago, pues dentro de sus procedimientos, no están establecidos el cobro a los propietarios por este tipo de inmobilizaciones.

Sobre las pérdidas económicas que indica la demandante sufrió y que refiere en los hechos doce (12), trece (13), quince (15) y dieciséis (16), se indica que la Entidad La Fiscalía General de la Nación no impartió instrucciones para que los vehículos vinculados a accidentes de tránsito fuesen conducidos a los parqueaderos de la demandante; pues como bien se describe en el acápite de hechos de la demanda, quien interviene en el procedimiento es una Autoridad de Tránsito que para los efectos debe estar acompañado de un agente y/o funcionario que tenga facultades de policía judicial.

Adicional a lo anterior, la Fiscalía dispone de los espacios adecuados para la localización de vehículos inmobilizados con fines de judicialización que son puestos a su disposición en el marco de las investigaciones judiciales que se pueden adelantar, dispone de los espacios físicos adecuados, de acuerdo con los contratos de arrendamiento celebrados para garantizar de los mismos durante el periodo de tiempo sobre los cuales se presentan las correspondientes pretensiones de la demanda y que para el efecto se adjuntan como pruebas documentales.

La causa de esa pérdida está en el hecho de haber recibido estos vehículos con plena inobservancia de la prohibición legal que establecía el Artículo 167 del Código Nacional de Tránsito, de los procedimientos documentados en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Fiscalía General de la Nación y en el hecho apenas elemental de no haber mediado ningún tipo de instrucción por parte de la Entidad que el suscrito representa con la parte demandante.

Sobre el hecho diecisiete (17) de los hechos de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, pues la Entidad al no ser el sujeto de derechos que asumió algún tipo de



obligación, no sabe, ni le consta cuales han sido las remuneraciones y/o pagos recibidos por virtud del contrato celebrado, o por virtud de prestaciones que estando por fuera de un contrato no ha debido ejecutar.

Sobre el hecho dieciocho (18) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación indica que se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, no obstante, debe indicarse que efectivamente la Entidad no tiene por qué asumir la prestación de servicios desplegados por la demandante, cuando estos se han hecho por fuera de un contra, la Entidad no los ha contratado y para el efecto dispone de un contrato de arrendamiento que permite con el cumplimiento de los protocolos establecidos para el efecto, el ingreso de los vehículos inmovilizados con fines de judicialización.

Sobre el hecho diecinueve (19) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, pues salvo las pruebas aportadas con la demanda, no conoce el hecho de esas respuestas. No obstante, para el cumplimiento de ese deber, la Entidad garantiza la disposición de un espacio físico que permite la inmovilización de vehículos con fines de judicialización, pero con el cumplimiento adecuado de los protocolos que garantizan el adecuado manejo y cuidado de la cadena de custodia.

Sobre el hecho veinte (20) de la demanda, respecto de la realización de actos urgentes ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, efectivamente el respondiente es la autoridad competente que es la Autoridad de Tránsito, que conforme al Código Nacional de Tránsito le corresponde abrir una investigación correspondiente. Investigación que es diferente a las iniciadas por la Fiscalía General de la Nación, Entidad que solamente abre investigaciones de carácter penal que se genera cuando corresponde y no en todas las situaciones en las cuales se presentan accidentes de tránsito.

Sobre el hecho veintiuno (21), veintidós (22) y veintitrés (23) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, pues la Entidad no participa en el procedimiento de inmovilización, conducción, como tampoco de entrega de los vehículos asumidos de la manera tan particular que asumió la demandante.

Sobre los hechos veinticuatro (24) y veinticinco (25) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso, no obstante, para garantizar el adecuado manejo y cuidado de la cadena de custodia, la Fiscalía General de la Nación garantiza los espacios físicos necesarios, por lo cual, no le podría ser oponible la prestación de unos servicios que el demandante ejecutó por fuera de la ley.

Sobre el hecho veintiséis (26) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, no obstante se insiste que para los efectos, la Entidad tiene garantizados los espacios y recursos que



no hacían necesaria la indebida prestación de los servicios ejecutados por la demandante.

El hecho veintisiete (27) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación indica que es parcialmente cierto, esto es por cuanto lo que allí se indica resulta cierto siempre que con el accidente de tránsito y de acuerdo con la realización de actos urgentes por parte de los funcionarios de policía judicial, se llegaba a la configuración de alguna de las causales de procedencia para abrir una investigación penal, de lo contrario no resultaba procedente la correspondiente inmovilización a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

Sobre los hechos veintiocho (28) y veintinueve (29) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, pues la Entidad que el suscrito representa no tiene ningún tipo de injerencia en las actuaciones que la Alcaldía de Villavicencio haya adelantado respecto de la demandada en el marco de una relación jurídico comercial existente entre estas dos y de la cual no es parte.

Sobre los hechos treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se efectúan las siguientes precisiones:

La Fiscalía General de la Nación no impartió instrucciones para que los vehículos sometidos a investigaciones por esta adelantados, fuera conducidos al parqueadero de la demandante por cuanto no era de su interés; al contrario, disponiendo de los espacios necesarios para el efecto, no tendía por qué decirse que la Entidad aceptó un servicio que nunca le fue ofrecido, cuando no lo necesitaba, no lo había contratado y cuando lejos de beneficiarse con la indebida prestación de los servicios ejecutados por la demandante, no se garantizó el cumplimiento de las normas y protocolos que la Entidad tiene diseñados para garantizar el cuidado y manejo de la cadena de custodia de macroelementos en los sitios dispuestos para el efecto.

Los hechos treinta y cinco (35) y treinta y seis (36) de la demanda, es cierto y ocurrió como correspondía conforme con la Ley.

Sobre los hechos treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación indica que efectivamente no le corresponde a los propietarios de los vehículos asumir los costos de los servicios parqueadero y en estos casos, ante las indebidas prestaciones ejecutadas por el la demandante, tampoco tendría por qué corresponderles.

Sobre los hechos treinta y nueve (39), cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, pues desconoce los pormenores en los cuales se



desarrolló la relación jurídico comercial existente entre esta y la demandante, de la cual, la Entidad que el suscrito representa no era parte.

Sobre el hecho cuarenta (40) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación contesta los requerimientos que le son efectuados y lo hace con fundamento en lo que en derecho corresponda, mas aún en defensa de los intereses del erario, cuando no le corresponde asumir el pago de prestaciones no contratadas por esta.

Sobre el hecho cuarenta y tres (43) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación indica que no obstante no tener que asumir ningún pago, correspondía coordinar el traslado de los vehículos que vinculados a investigaciones penales y que de manera indebida se encontraban en el parqueadero de la demandante, a los espacios que para tal efecto siempre ha tenido dispuesto la Entidad que el suscrito representa.

Sobre los hechos cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, pues esta Entidad no tiene injerencia en el desarrollo de las actuaciones que la Alcaldía de Villavicencio ejerce en el marco de las relaciones jurídico comerciales que ha celebrado con la parte demandante.

Sobre el hecho cuarenta y ocho (48), se indica como se expondrá en acápite posteriores del presente escrito, que la Entidad no incurrió en ninguna omisión, pues reconocer un pago de lo no debido configuraría una irregularidad, en contra de la legalidad con la cual deben actuar las personas naturales y jurídicas y en particular, las entidades públicas.

Sobre el hecho cuarenta y nueve (49) la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, habida cuenta de que no tiene conocimiento de la correspondencia indicada.

Respecto del hecho cincuenta (50) de la demanda, la Entidad se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso, pues al no precisarse los datos del proceso en el cual se profirió la Sentencia, no es posible establecer la veracidad de lo afirmado.

Los hechos cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) de la demanda, son ciertos.

Sobre el hecho cincuenta y tres (53) de la demanda, se indica que a la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso, pues a esta Entidad no le consta, ni no tiene injerencia en el desarrollo de las actuaciones que la Alcaldía de Villavicencio ejerce en el marco de las relaciones jurídico comerciales que ha celebrado con la parte demandante.

Sobre el hecho cincuenta y cuatro (54) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, lo anterior por cuanto al no precisarse el número del oficio al cual se hace referencia, como tampoco el funcionario y mucho menos las calidades y facultades que este pudiese tener



para actuar a nombre de esta Entidad, en caso de que así haya sido, no se puede corroborar la veracidad de lo indicado.

Sobre el hecho cincuenta y cinco (55) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación indica que no obstante no tener que asumir ningún pago, correspondía coordinar el traslado de los vehículos que vinculados a investigaciones penales y que de manera indebida se encontraban en el parqueadero de la demandante, a los espacios que para tal efecto siempre ha tenido dispuesto la Entidad que el suscrito representa.

Sobre el hecho cincuenta y seis (56) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, pues no tiene conocimiento preciso de las referidas reiteraciones.

Sobre los hechos cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59), sesenta (60), sesenta y uno (61) y sesenta y dos (62) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso, pues al tratarse de números de investigación penal, la información que de los mismos se obtenga, solamente podrá realizarse mediante orden judicial expresa.

Sobre el hecho sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64) y sesenta y cinco (65) de la demanda la Fiscalía General de la Nación, indica que la orden perentoria corresponde a derecho, pues no esta dado que sean los propietarios de los vehículos quienes tengan que asumir el pago de las prestaciones que de manera indebida ha ejecutado la demandante.

Sobre los hechos sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68) y sesenta y nueve (69) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación indica que no se trata de un hecho, es una apreciación que además se encuentra por fuera de toda realidad, pues la Fiscalía General de la Nación de ninguna manera ha ejercido ningún tipo de presión y/o constreñimiento para que la demandante se hubiere, de manera imprudente y e irregular, aprestado al desarrollo de las prestaciones que de ninguna manera debió ejercer.

El punto setenta (70) de la demanda no es un hecho, se trata del agotamiento del requisito de procedibilidad que debía agotarse para el ejercicio del medio de control de reparación directa que desató la presente litis.

D. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el presente escrito de contestación de demanda, nos permitimos formular las siguientes excepciones de mérito:



I.- IMPROCEDENCIA DEL PRINCIPIO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CASUSA.

La parte demandante, estructura el fundamento jurídico de sus pretensiones orientadas a que se declare administrativamente responsable a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de los perjuicios materiales causados por concepto de gastos y costos en que ha debido incurrir, con ocasión del uso del servicio de grúas y patios de los vehículos vinculados a procesos penales, como consecuencia de un enriquecimiento sin justa causa que daría lugar a la aplicación de la actio in rem verso.

Al respecto, lo primero que se debe indicar es que la demandante debe demostrar que efectivamente, cada uno de los vehículos que se encuentran inmovilizados en los patios del Distrito, fueron puestos a disposición formal de la Fiscalía General de la Nación

Ahora bien, para el caso concreto resulta improcedente aplicar el Enriquecimiento sin justa Causa como fuente de las pretendidas obligaciones de pago, dado que no se presenta ninguno de los tres eventos excepcionales en los cuáles el Consejo de Estado reconoce su procedencia y aplicación.

Para la entidad demandante, la conducta de la Fiscalía General de la Nación se enmarca en la primera hipótesis establecida por el Consejo de Estado mediante Sentencia de 19 de noviembre de 2012, Exp. 24897, la cual indica:

"a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constricto o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo".

En el escrito de demanda manifiesta la actora como argumento del cumplimiento de los tres requisitos clásicos para la configuración del enriquecimiento sin justa causa los siguientes:

1.- ENRIQUECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES Y CORRELATIVO EMPOBRECIMIENTO DE LA OTRA SIN JUSTA CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.

El artículo 167 del Código Nacional de Tránsito, la Fiscalía tiene de antaño dispuesto un patio que cumple esas funciones para la localización y alojamiento de vehículos inmovilizados con fines de judicialización en Villavicencio, para garantizar los espacios físicos adecuados para el efecto.



Para la disposición de dichos parqueaderos, la Fiscalía General de la Nación asume unos costos que afectan sus finanzas y a ellos son conducidos e inmovilizados los vehículos que vinculados a procesos penales, son verdadera y efectivamente puestos a disposición de la autoridad judicial competente.

En ese orden de ideas se señala que para la conducción e inmovilización de los vehículos allí estacionados, en manera alguna interviene la Fiscalía General de la Nación.

Sobre el aludido empobrecimiento de las finanzas de la demandante, podemos aducir que si este se generó; se dio por una extrema desatención de la demandante en el cuidado de sus propios asuntos, pues debió ejercer los mecanismos jurídicos necesarios para impedir el ingreso de vehículos al parqueadero de su propiedad.

Lo anterior más aún si se tiene en cuenta, que de existir vehículos vinculados a procesos penales impulsados por la Fiscalía General de la Nación en los parqueaderos de esta, ello ocurrió en contraposición del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, por lo que se entiende que en principio, todos los vehículos allí localizados, deben corresponder a inmovilizaciones generadas en el marco del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y en el marco del contrato celebrado entre esta y el Municipio de Villavicencio.

Como conclusión tenemos, aún en caso de derivarse un empobrecimiento de la demandante, el mismo se atribuye, no hay un enriquecimiento correlativo de la Fiscalía General de la Nación, pues esta Entidad dispone de los espacios físicos adecuados para el efecto y para ello realiza erogaciones del erario a su cargo.

2.- EL PRINCIPIO DE "ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA" ES PROCEDENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O INTERÉS GENERAL.

El caso expuesto por la demandante se orienta a invocar la configuración del primero de los tres (3) eventos en los cuáles la Sentencia de Unificación del 19 de Noviembre de 2012, proferida por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado dentro del N.I. 24897 para reconocer de manera excepcional el principio de enriquecimiento sin justa causa. En la mencionada providencia el alto tribunal expresó al respecto:

"a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo".

Sobre este punto debemos indicar varias consideraciones:



- a) La Fiscalía General de la Nación es una entidad estatal que pertenece a la Rama Judicial del poder público, en el orden nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Constitución Política.

Mientras que la Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del sector central del Distrito de Bogotá, con autonomía administrativa y financiera, la cual hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Acuerdo No. 257 de 200614. Razón por la cual no es dable afirmar que exista algún tipo de subordinación administrativa ni presupuestal entre estas dos entidades.

- b) Si bien es cierto que las órdenes dadas por la Fiscalía General de la Nación son vinculantes tanto para los particulares como por las autoridades administrativas, la Fiscalía nunca ordenó a la Secretaría Distrital de Movilidad inmovilizar los vehículos en parqueaderos privados, diferentes a los autorizados o dispuestos por ella misma, y tampoco puede responder por vehículos que jamás fueron puestos a disposición formal de la Entidad que represento.

En efecto, para la inmovilización de los vehículos que supuestamente ingresaron a los parqueaderos de la Secretaría Distrital de Movilidad, pese a estar entonces inmersos en la prohibición consagrada en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, en manera alguna se contó con orden judicial de la Fiscalía General de la Nación, al no ser esta la autoridad de policía judicial encargada de advertir situaciones en vía.

- c) Sobre este aspecto debe aclararse y resaltarse el doble rol que adquieren los agentes de policía de tránsito en vía, quienes además de ser autoridades de tránsito (artículo 7 de la Ley 769 de 2002), adquieren la condición de funcionarios de policía judicial cuando ocurren accidentes que causan lesiones o muerte (artículo 148, ibídem y numeral 3º del artículo 202 del Código de Procedimiento Penal).

En ese orden de ideas, en los eventos que tienen implicaciones penales la orden de inmovilización que realiza la policía judicial es una orden judicial, pues hace parte del ejercicio de la acción penal, cuando se trata de un hecho que puede configurar un ilícito, tal y como lo ha reconocido la H. Corte Constitucional en Sentencia C- 1024 de 2002 en los siguientes términos:

“Es la función de policía judicial un elemento necesario para la investigación judicial y, por ello, queda dentro de la órbita propia de la función judicial del Estado. Ha de desempeñarse por servidores públicos especializados y bajo la dirección y responsabilidad funcional de la Fiscalía General de la Nación, que, por ministerio de la Constitución forma parte de la rama judicial del poder público”.



De esta forma puede indicarse que si bien corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional conforme al numeral octavo 8º del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia; en manera alguna dicha relación implica dependencia administrativa, presupuestal, organizacional o jurídica de las actuaciones que de manera autónoma e independiente realiza esa entidad, razón por la cual la Fiscalía General de la Nación no es responsable por las actuaciones desplegadas por la Policía Nacional en el cumplimiento de sus funciones de policía judicial.

No se configura entonces el primer evento definido en la Sentencia de Unificación del 19 de Noviembre de 2012, proferida por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado dentro del N.I. 24897, para aplicar excepcionalmente el principio del no enriquecimiento sin justa causa, pues es claro que la Fiscalía General de la Nación no ejerció ningún tipo de constreñimiento sobre la Secretaría Distrital de Movilidad para la ejecución de prestaciones sin contrato, ni impuso las obligaciones que no estuvieran dentro de su deber de colaboración, en el marco de las atribuciones de policía judicial, a la entidad distrital.

3.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONTRACTUAL Y BUENA FÉ.

Pese a la restrictiva postura fijada por el Consejo de Estado en materia del pago de prestaciones económicas por fuera del contrato, precisamente acá reseñadas, con el propósito de preservar la buena fe objetiva en el desarrollo de los actos ejecutados por las partes de un contrato y de garantizar la prevalencia de la aplicación de las normas de contratación, en aras de preservar la transparencia y de esta forma, evitar que se eludan procesos contractuales, mediante el pago de prestaciones por fuera de un contrato; la demandante decidió recibir una cantidad de vehículos relacionados con accidentes de tránsito y por tanto fuera del contrato por esta celebrado con el Municipio de Villavicencio, sin que para el efecto realizara una gestión adecuada tendiente a evitar esa situación.

En ese sentido, resultaría por fuera de la legalidad y del principio de buena fe que debe gobernar las actuaciones de los ciudadanos, que la Fiscalía General de la Nación reconozca o en todo caso, asuma el pago indebido de sumas de dinero que la acá demandante ha efectuado por fuera de las cláusulas del Contrato de Concesión y del cual además no es parte.

La anterior situación se hace todavía más reprochable de cara al principio de buena fe, cuando por vía de esos pagos, se promovieron situaciones que también resultan abiertamente contrarias al artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y las disposiciones normativas consagradas en el ordenamiento jurídico para la protección y preservación de las pruebas en los procesos penales.



Lo expuesto hasta acá permite evidenciar, además, que el daño alegado por la demandante proviene de su propia culpa, por lo que no puede alegar su negligencia para beneficiarse de una indemnización que la fiscalía no tiene por qué pagar.

4.- OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Es importante advertir previamente que no es procedente reclamar indemnizaciones con fundamento en la aplicación del principio del no enriquecimiento sin justa causa, como lo plantea la parte demandante.

La doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, durante el período en el cual se aplicó este principio - 2009 al 2012- y en la citada sentencia de unificación del 2012, fueron claras en señalar que el efecto de aplicar dicho principio consistía en la COMPENSACIÓN, no es la indemnización de perjuicios.

Incluso el Consejo de Estado desde el 2007 delimitó dicha finalidad exclusiva, tal como se referencia en la Sentencia del 29 de enero de 2009, exp. 15662, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, en los siguientes términos:

"No obstante lo anterior, la Sala en sentencia de 7 de junio de 2007, Expediente 14669, modificó su postura y fijó su criterio en torno a la teoría del enriquecimiento sin causa, determinando que su naturaleza es eminentemente compensatoria y no indemnizatoria pues no se trata de pretender la reparación de un perjuicio o daño sino de restablecer el equilibrio del patrimonio que se vio afectado o empobrecido, para el demandante, en el mismo monto en que se enriqueció, sin causa jurídica, el patrimonio del demandado, razón para que el restablecimiento tan solo genere la compensación del empobrecido, en consecuencia, no proceden pretensiones de otra índole como lo son el pago de las utilidades o frutos civiles del capital pues ello conllevaría a desnaturalizar la teoría del enriquecimiento sin causa y a dar a la actio de in rem verso un alcance que desborda las pretensiones que le son propias"

5.- CONCLUSIÓN

Como consecuencia de todo lo antes indicado, se concluye que no se configuran los elementos necesarios para que en este caso proceda el enriquecimiento sin justa causa, como sustento jurídico para acceder a las pretensiones de la demanda, al no configurarse ni un enriquecimiento de mi representada y un empobrecimiento correlativo de la demandante.



Tampoco está encuadrada la situación fáctica expuesta dentro de los casos en los cuales excepcionalmente el Consejo de Estado ha reconocido su procedencia por razones de interés público o interés general; y los hechos expuestos en la demanda, no se enmarcaron bajo los principios de legalidad y buena fe.

II.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ALEGADA POR EL DEMANDANTE Y LA AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURÍCO

Como antes se indicó, se plantea en la demanda la existencia de un daño antijurídico, que la entidad demandante expone de la siguiente manera: “Es evidente, que la Policía Nacional, y la Fiscalía General de la Nación, ha generado un daño patrimonial por el uso de las grúas y de los patios que se encuentran a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, y a pesar de todos los esfuerzos, acompañamientos, solicitudes, no se ha logrado que ninguna de las entidades cancele los valores que se originan por este concepto”.

Sobre el Daño Antijurídico, como presupuesto de la responsabilidad extracontractual del Estado, mediante sentencia del 23 de enero de 2015 la Sección Tercera del Consejo de Estado, Radicado Interno No. 20.507 con ponencia del H. M JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA indicó:

“El daño antijurídico comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado impone considerar aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea “irrazonable”, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos. En cuanto al daño antijurídico, el precedente jurisprudencial constitucional señala que la:

“(…) antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima”.

Así pues, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

“(…) que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración”. De igual manera, la jurisprudencia constitucional considera que el daño



antijurídico se encuadra en los "principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución.

Debe quedar claro que es un concepto constante en la jurisprudencia del Consejo Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un "Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos". Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida"

1.- DEL CASO CONCRETO

En el presente caso, el daño que aduce la actora, consistente en la prestación de unos servicios de parqueadero, no configura una situación que no deba ser soportada por la demandante, si se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

Corresponde al Municipio de Villavicencio en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, desarrollar de manera coordinada la aplicación de la normas de tránsito en el Distrito capital, sin perder de vista que la máxima autoridad es el Distrito Capital a través de la demandante.

En ese orden de ideas, corresponde entre otras a la demandante coordinar el proceso de inmovilización de vehículos en el marco de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, con la indicación de que para el efecto el vehículo será conducido a los parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente (inmovilizaciones por contravenciones a las normas de tránsito).

De esta forma, la demandante es una destinataria directa de la prohibición contemplada en el artículo 167 de la mencionada normatividad, en el sentido de no autorizar la recepción, ni mucho menos el pago de grúa y parqueaderos por vehículos inmovilizados y que deben estar vinculados a un proceso penal, para lo cual, dispone el mencionado artículo, que estos vehículos deberán ser conducidos a parqueaderos de la Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia.

Es claro que al no mediar una orden judicial o una instrucción impartida por la Fiscalía General de la Nación, para la inmovilización de un vehículo, o ante la ocurrencia de un evento de repercusiones penales advertidas por los agentes de tránsito; la demandante debió abstenerse de conducir y cohonestar en la inmovilización de vehículos en vía pública, para ser llevados a los patios de su propiedad o en todo caso, a ejercer los instrumentos jurídicos adecuados para evitar esa situación.



2.- AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO

Ahora, como ya se señaló, la demandante es la que directamente debe administrar los sistemas de información del sector de movilidad, es decir que es ella la responsable de la información necesaria y suficiente con la cual corroborar que los vehículos ingresados a los patios autorizados por ella misma, son los que efectivamente se han inmovilizado en virtud de las investigaciones generadas por posibles contravenciones a las normas de tránsito y no, por situaciones que conlleven el interés propio de una investigación penal.

De esta forma, en virtud de la presunción de buena fe aplicable a las autoridades públicas, la cual implica el acatamiento a las normas consagradas en el derecho positivo, podemos concluir que se presume que todos los vehículos que han sido ingresados a sus parqueaderos, lo han sido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

Por el contrario, frente a la afirmación según la cual existen vehículos ingresados por causas distintas a estas y en especial inmersas en el incumplimiento de la prohibición expresamente establecida en el artículo 167 de mencionada normatividad, debe entenderse que dicha situación ha de ser anormal y sobre la misma, la demandante al ser destinataria directa de las normas del Código Nacional de Tránsito y de manera específica, responsable también de la administración de la información del sector, ha debido garantizar todos los mecanismos necesarios y suficientes para establecer las causas, así como las condiciones físicas y jurídicas de ingreso, de cada vehículo inmovilizado en sus patios y sobre el cual, asume una responsabilidad especial y objetiva de custodia.

En ese sentido ha de concluirse que de haber ingresado a los patios operados por la demandante, vehículos cuya inmovilización escapan al ámbito del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito, esta debe tener bajo su custodia, la información suficiente que permita establecer además de la identificación e individualización de cada vehículo, las condiciones físicas y jurídicas al momento de su ingreso, e incluso, la información detallada sobre las condiciones actuales de permanencia de cada vehículo en los correspondientes patios.

En ese orden de ideas, la persistencia de la demandante en una reclamación infundada sobre el pago de grúas y parqueaderos por vehículos supuestamente allí localizados, pese a estar vinculados en un proceso penal, denota además de incurrir en una contrariedad a la prohibición legal, desorganización, descontrol y negligencia administrativa en el ingreso de los vehículos inmovilizados a sus patios, al no haber si quiera relacionado, la causa, los procesos, las autoridades judiciales, la forma y la fecha en cada vehículo supuestamente fue puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación.



Como consecuencia de lo anterior, resulta forzoso concluir que el daño alegado por la demandante, no se cumple con los requisitos de certidumbre en la medida en que no hay prueba de este, ni mucho menos de su carácter determinado o determinable, al no poderse establecer con certeza el número de vehículos que la demandante aduce como localizados en los patios previstos por ella misma, como tampoco la autoridad y el proceso al cual cada uno de estos vehículos se encuentra vinculado, por lo que no se cumple con los elementos mínimos que tanto la doctrina, como la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha reconocido como necesarios para la configuración del daño, aún con independencia del carácter de antijurídico de este y del estudio de causalidad (imputación fáctica) que no centra la generación de la misma en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, como se pasa a explicar en el siguiente subcapítulo.

3.- AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.

Con independencia de las consideraciones jurídicas ya sentadas por las cuáles se concluye la ausencia de daño, en este sub acápite procedemos a desarrollar las argumentaciones que nos conducen a establecer la ausencia de nexo causal por parte de la Fiscalía General de la Nación, aún en el evento en que se llegase a identificar la existencia de algún daño asumido por la demandante.

En primera instancia debe indicarse que en el presente caso no es posible afirmar que el daño que alega padecer la entidad convocante proviene del actuar de la Fiscalía General de la Nación, porque está claro que esta entidad no constriñó o impuso a la demandante a la ejecución de prestaciones en su beneficio, sin que existiera el correspondiente contrato

Ahora bien, es preciso señalar que la Fiscalía General de la Nación es un tercero que nada tiene que ver en la relación contractual entre la demandante y el Municipio de Villavicencio, por lo cual, las obligaciones que surjan en el desarrollo del contrato de concesión y del deber de colaboración de ese organismo de tránsito, como autoridad de tránsito, no pueden ser atribuidas a mi representada.

4.- AUSENCIA DE NEXO CAUSAL EN LAS EXONERACIONES DE PAGO PROFERIDAS POR FISCALES.

Como parte de las pretensiones de la demanda, se arguye por la demandante, que en algunos casos, el servicio de parqueadero y grúa prestado a vehículos que fueron inmovilizados a órdenes de la Fiscalía General de la Nación, ha derivado en costos para la demandante, toda vez que estos fueron devueltos a sus propietarios y poseedores, con orden de no pago por parte de las autoridades judiciales.



Sobre este aspecto debe precisarse que las inmovilizaciones así generadas, no obedecieron a una orden expresa de autoridad judicial, que en principio hubiese indicado como sitio de localización del vehículo, los parqueaderos de la concesión de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En ese orden de ideas, no se entiende la exigencia que se pretende por la demandante a la Fiscalía General de la Nación, de asumir los costos, de grúa y parqueaderos derivados de inmovilizaciones indebidas, cuando estas no fueron decididas por sus funcionarios, pero además, por regla general, estos no tendrían conocimiento al ser situaciones por fuera de las normalmente previstas en la ley, los procesos y procedimientos para el tratamiento especial que requieren los vehículos vinculados a procesos penales.

Debe indicarse que pese a la orden judicial por la cual se dispuso en cada caso la entrega del vehículo a su propietario o poseedor, resulta necesario corroborar que el vehículo vinculado al proceso judicial, efectivamente y de manera formal haya sido puesto por la policía judicial a órdenes de la autoridad judicial competente, con el cabal cumplimiento de los requisitos que la Ley exige para el efecto y en caso afirmativo, con indicación de la correspondiente fecha y del sitio en el cual se encontraba inmovilizado.

En ese orden de ideas, se advierte que si bien es en cabeza de la autoridad judicial que dispone la Ley que quedan los costos de los patios en los cuales deben ser conducidos los vehículos puestos a su disposición, debe indicarse que al haber sido estos vehículos conducidos a patios distintos a los previstos por la Fiscalía General de la Nación, es decir sin haberse seguido el procedimiento establecido en la Ley, válgase precisar en el mencionado artículo 167 de la Ley 769 de 2002, mal procederían los pagos previstos en el artículo 1 de la ley 1730 de 2014 en su inciso décimo (10), pues fue la demandante la que incumplió la normatividad vigente y no puso a disposición formal de la FGN, los vehículos inmovilizados.

En efecto, la mencionada disposición normativa establecer que:

"El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero".

En ese orden de ideas, la asunción de los pagos de los servicios de grúa y/o parqueadero por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y no por parte de los propietarios de los vehículos allí inmovilizados, no obedece a la decisión de los funcionarios judiciales que simplemente se atienen a lo contemplado en el ordenamiento jurídico.



La causa de esos pagos se configura al momento en que el operador de las grúas y parqueaderos de la Secretaría Distrital de Movilidad, decide la inmovilización del vehículo con la aquiescencia del agente de tránsito, situación que pese a ser constitutiva del incumplimiento de una prohibición legal, termina a su vez coonestada por la propia demandante, cuando decide asumir los pagos de unas prestaciones que además de estar incursas en las irregularidades antes indicadas, están por fuera de las obligaciones y del objeto inicialmente pactado en el Contrato de Concesión No. 075 de 2007.

5.- CONCLUSIÓN

De esta forma, se concluye que al no haber existencia del daño, como tampoco del nexo causal aún en el evento hipotético en que este llegare a existir, al no encontrarse su causa en una situación generada por la Fiscalía General de la Nación, no procede en este caso la declaratoria de responsabilidad administrativa pretendida por la demandante según su escrito.

III HECHO DE LA VÍCTIMA

NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS, máxima del Derecho Romano que en el devenir de la tradición jurídica continental se consolidó como eje fundamental de las relaciones jurídicas entre particulares, pero también de los particulares con la Administración, sobre la cual se erigen los efectos eximentes de responsabilidad o de merma frente a la condena a favor del demandando, cuando ha sido la víctima, quien demanda, la que con su actuar doloso, gravemente culposo o negligente, ha provocado la generación del daño en su propio perjuicio.

A su turno la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 25 de julio de 2002, Exp. 13744, Actor: Gloria Esther Noreña B. fijó los parámetros de procedencia de la culpa de la víctima en los siguientes términos:

“... para que la culpa de la víctima releve de responsabilidad a la administración, aquella debe cumplir con los siguientes requisitos:

-Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si el hecho del afectado es la causa única, exclusiva o determinante del daño, la exoneración es total. Por el contrario, si ese hecho no tuvo incidencia en la producción del daño, debe declararse la responsabilidad estatal. Ahora bien, si la actuación de la víctima concurre con otra causa para la producción del daño, se producirá una liberación parcial, por aplicación del principio de concausalidad y de reducción en



la apreciación del daño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2357 del Código Civil. –

El hecho de la víctima no debe ser imputable al ofensor, toda vez que si el comportamiento de aquella fue propiciado o impulsado por el ofensor, de manera tal que no le sea ajeno a éste, no podrá exonerarse de responsabilidad a la administración...”

Posteriormente la jurisprudencia del Consejo de Estado ha concretado la forma de valorar y abordar la causalidad en la generación del daño, dando prelación a la teoría de la causalidad adecuada sobre la teoría de la equivalencia de las condiciones, tal y como quedó sentado en la Sentencia del sentencia de dieciocho de octubre de dos mil, Radicación número: 11981; Consejero Ponente: Alíer Eduardo Hernández Enríquez; Actor: María Celeny Zapata Zapata y otros, en los siguientes términos:

"Para explicar el vínculo de causalidad que debe existir entre el hecho el daño, se han ideado varias teorías; las más importantes son: la "teoría de la equivalencia de las condiciones" y "la teoría de la causalidad adecuada". De acuerdo con la primera, todas las causas que contribuyeron a la producción del daño se consideran, desde el punto de vista jurídico, como causantes del hecho, y quienes estén detrás de cualquiera de esas causas, deben responder. A esta teoría se la rechaza por su inaplicabilidad práctica, pues deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría, absurdamente, buscar responsables hasta el infinito. Para suavizar este criterio, se ha ideado la llamada teoría de la causalidad adecuada, según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción del daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica del perjuicio; se considera que solamente causó el daño aquel o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño..."

A no dudarlo, la aceptación de la causa extraña como causal liberatoria de la presunción de responsabilidad es, en el fondo, la consagración de la teoría de la causalidad adecuada... aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño..."

En el caso que nos ocupa, advertimos que la generación del daño alegado por la demandante, se centra en la injustificada prestación de un servicio que de facto y de manera irregular ha ejecutado, lo cual implicó una desatención manifiesta por parte de la demandante a la prohibición legal contemplada en el artículo 167 de la Ley 769 de



2002 Código Nacional de Tránsito, en el sentido de no inmovilizar vehículos relacionados con situaciones de interés de la jurisdicción penal.

Como ya se ha explicado en anteriores apartes, el reproche al actuar de la demandante, consistente en inobservar dicha prohibición, con el pretexto de un supuesto constreñimiento, para justificar la disposición de un espacio físico para el parqueadero de vehículos vinculados a procesos penales, permanece incólume si se tiene en cuenta que los vehículos inmovilizados por razones de una investigación penal, deben ser conducidos a los patios dispuestos para el efecto por parte de la autoridad judicial competente.

La demandante en vez de acudir mucho tiempo después con cuentas de cobro, debió desplegar todas las gestiones necesarias para aclarar la situación de los vehículos en su parqueadero y debió en tal sentido atenerse al contrato, a las prohibiciones de ley y a la falta de autorización por parte de la Fiscalía para el ingreso de vehículos relacionados con accidentes de tránsito.

Como elemento de configuración del eximente de responsabilidad contemplado en el hecho de la víctima, se advierte que la Fiscalía General de la Nación no ha desplegado conducta alguna que haya llevado a que la demandante desplegara ningún acto tendiente a disponer de espacios para el parqueadero de vehículos vinculados a procesos penales en sus patios y mucho menos, para que reconozca a su contratista de cesión, sumas de dinero por la prestación de servicios en condiciones no autorizadas por la ley.

En efecto, como también se ha referido, la Fiscalía General de la Nación ha dispuesto de los espacios físicos adecuados para la conducción de los vehículos vinculados a procesos penales, no ha impartido orden judicial alguna que implique inmovilizaciones de vehículos comprometidos en investigaciones penales.

Además de lo anterior, para la reubicación de vehículos inmovilizados en los parqueaderos de la demandante a los patios de la Fiscalía General de la Nación, mi representada ha sido insistente en solicitar los datos sobre cada vehículo inmovilizado, a saber: el proceso penal y la autoridad judicial competente del proceso al cual se encuentra vinculado, puesto que mal haría la Fiscalía General de la Nación, en recibir de manera indiscriminada vehículos que sin el control adecuado ingresaron a los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad, si no tener la certeza de que en efecto, están vinculados a procesos penales.

De esta forma se concluye la configuración de los elementos que conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, resultan necesarios para entender estructurada la ocurrencia del hecho de la víctima.



PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

Se solicita sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas documentales, que acompañan el presente escrito de contestación de demanda:

- 1.- Contrato de Arrendamiento No. 00084 de 2020.
- 2.- Contrato de Arrendamiento No. 00043 de 2018.
- 3.- Contrato de Arrendamiento No. 00031 de 2018.
- 4.- Contrato de Arrendamiento No. 00020 de 2018.
- 5.- Contrato de Arrendamiento No. 00010 de 2017.
- 6.- PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- 7.- PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- 8.- Oficio No. 309000087 del 17 de octubre de 2017, dirigido por la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquía a la propietaria del Parqueadero.
- 9.- Oficio No. 309000177 del 5 de septiembre de 2018, dirigido por la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquía a la propietaria del Parqueadero.
- 10.- Oficio No. 309000248 del 3 de septiembre de 2020, dirigido por la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquía a la Personería de Villavicencio.
- 11.- Oficio No. 309005 del 14 de enero de 2019, dirigido por la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquía a la propietaria del Parqueadero.

TESTIMONIOS

Respetuosamente se solicita se decrete el testimonio de la doctora VIVIANA VELASQUEZ CRUZ funcionaria de la Fiscalía General de la Nación -I Equipo de Apoyo Jurídico Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía quien podrá ser contactada al correo



viviana.velasquez@fiscalia.gov.co o en la Calle 34 No.41-73, Barrio Barzal o al número (8) 6611990 Ext. 84371.

SOLICITUD

Respetuosamente y con fundamento en todo lo expuesto en este escrito de demanda, respetuosamente se solicita que las pretensiones de la demanda, sea denegadas de manera íntegra las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el presente caso no se configura daño antijurídico, como tampoco los elementos que permitan la estructuración de las causales con las cuales excepcionalmente se ha reconocido el pago a prestaciones ejecutadas por fuera de un contrato.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Edificio Nuevo Piso 1, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del despacho. Correos para notificaciones judiciales: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co o al correo electrónico institucional del suscrito: javier.lopezr@fiscalia.gov.co . Página 34 de 34 Rad. 2015-02844-00 EK 2213289 DIRECCIÓN JURÍDICA DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL TELÉFONO (1) 5702000 Ext. 11663 –

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA
C.C. No. 93.405.405 de Ibagué Tolima
TP 119868 del C. S. de la J.
Teléfono 3178331267



Honorable Magistrado
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 50001233300020210018000

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA**, abogado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.405.405 de Ibagué, Tarjeta Profesional No. 119.868 del C.S.J. para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

El Doctor **JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA**, queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería al Doctor **JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es javier.lopezr@fiscalia.gov.co el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA
C.C. 93.405.405
T.P... 119.868 del C. S. de la J.



Outlook interface showing an email from the 'PODERES' group. The email subject is '2 PODERES DECRETO 806 DE 2020 - MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S- RAFAEL HUMBERTO GIRALDO CARDONA Y OTROS'. The sender is 'Poderes' from the 'Direccion de Asuntos Juridicos'.

2 PODERES Direccion de Asuntos Juridicos
Via 03/12/2021 18:44
Para: Javier Enrique Lopez Rivera
CC: Sonia Milena Torres Castaño; Carolina Salazar Llanos

JAVIER LOPEZ.d...
24 KB

Buen día

Respetuosamente se remite(n) 2 poder (s), de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en donde se indica: **Los poderes Especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante-firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**

Cordialmente,

poderesDAJ@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Responder a todos | Reenviar

2 PODERES DECRETO 806 ... | CONTESTACIÓN DE D... X

Taskbar: 19:17 A.M. 3/10/2022

Villavicencio, 17 de octubre de 2017

30900 - 0 087

Señora
MARIA CRISTINA DUQUE RESTREPO
Carrera 1ª No.15-05 conexo Terminal de Transportes Vía los Maracos
Villavicencio Meta.

Ref. Oficio MYT- S- 2017/0014. Radicación cuenta de cobro correspondiente al servicio de patios, prestado en el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2017.

Cordial saludo, Señora Maria Cristina:

De acuerdo al oficio de la referencia me permito hacerle las siguientes precisiones: Verificado el sistema SIAF de la entidad, no existe registro alguno sobre el ingreso o salida de los vehículos relacionados en los anexos al oficio de la referencia, de acuerdo a certificación expedida por el encargado del patio único de incautados de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, por lo que se evidencia que los mencionados vehículos nunca fueron puestos a disposición de la Entidad, específicamente del área encargada, es decir parqueadero de bienes incautados, Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación.

Que las incautaciones de los automotores fueron realizadas por los Agentes de Tránsito de Villavicencio, quienes trasladaron los automotores al parqueadero privado denominado Parqueadero EL TERMINAL MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA SAS, no autorizado por esta Entidad, siendo lo correcto trasladarlo al patio único de la Fiscalía General de la Nación, observando los protocolos de cadena de custodia de acuerdo con las disposiciones legales.

Que la Subdirección Regional de apoyo Orinoquia Fiscalía General de la Nación, no tiene ningún vínculo contractual con el parqueadero EL TERMINAL MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA SAS Nit. 901.040.707-8, por lo que no existe nexo causal que determine la responsabilidad de la entidad en el cobro de servicio de parqueadero de los vehículos relacionados en el anexo del oficio de la referencia.

Respecto al tema de vehículos incautados, la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, profirió el concepto con Rad.20161500008053 de fecha 8 de julio de 2016, el cual precisa respecto a la responsabilidad de la entidad en el caso de incautación de vehículos y traslado a parqueaderos privados así:

«(...)

Sin embargo, es necesario precisar desde ya que no siempre la Fiscalía General de la Nación debe responder por la totalidad de los gastos del ciudadano y custodia de los vehículos, toda vez que en la práctica se presentan situaciones particulares que deben ser analizadas en cada caso concreto.

Ocurre, por ejemplo, que el vehículo no haya sido puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación de manera formal, caso en el cual, no le corresponde a la Entidad asumir los gastos de parqueo.

ii) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos comprometidos en un accidente de tránsito en el que se cometa un homicidio culposo, las autoridades de tránsito tendrán las facultades y deberes de la policía judicial previstas en el Código de Procedimiento Penal¹³. Así mismo, la autoridad de tránsito que conozca los hechos deberá realizar un informe descriptivo y presentarlo a la Fiscalía General, quien será la encargada de la etapa de instrucción de los hechos. Lo anterior, pues se trata de un delito no querellable cuya investigación debe realizar la Fiscalía de oficio.

En este evento, el bien debe ponerse a disposición de la Fiscalía de manera formal y será a partir de esta fecha que surgen los deberes de custodia sobre el mismo a cargo de esta última Entidad.

Cuando se produce la inmovilización de vehículos comprometidos en accidentes de tránsito, las autoridades de tránsito generalmente dejan dichos bienes en parqueaderos privados "por cuenta de la Fiscalía General de la Nación", sin que exista un procedimiento formal de concertación con la Fiscalía sobre el lugar en el que debe permanecer el vehículo. Por esta razón, generalmente, no media contrato entre la Entidad y el propietario del parqueadero, todo lo cual causa graves dificultades para definir la existencia de la obligación de pago por estos servicios.

Así las cosas, de acuerdo con la sentencia de tutela proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia²⁹, el vehículo debe ser entregado al propietario sin ningún condicionamiento. Luego se debe determinar quién se encuentra obligado a responder por el valor correspondiente a los servicios prestados por el parqueadero, teniendo en cuenta que entre este y el propietario del vehículo no media contrato y que generalmente entre la Fiscalía General de la Nación y los dueños del parqueadero tampoco existe vínculo contractual.

Así las cosas, en los eventos en que los propietarios de los parqueaderos reclamen administrativa o judicialmente a la Fiscalía por estos temas, deberá verificarse la existencia del daño causado consistente en la no contraprestación por el servicio de parqueo de vehículos inmovilizados ante la comisión de delitos culposos. Por supuesto, es necesario determinar quién se encuentra obligado a responder por esos valores correspondientes a la prestación del servicio de parqueadero.

(...)



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

2.2.2.- Imputación fáctica. Nexo causal

Es preciso aclarar que una vez establecida la imputación jurídica, en este caso, la falla del servicio, se deberá proceder a determinar si existe nexo causal entre el actuar de la entidad y la producción del daño. Por lo que ante la ausencia de falla del servicio por parte de la Entidad o de inexistencia de nexo causal, no se configurarán los elementos de la responsabilidad y la entidad no será responsable por el daño alegado.

Por consiguiente, se destaca que la imputación del daño a la entidad no se configura cuando se prueba la existencia de una causa extraña y exclusiva en la producción del daño, pues esta rompe el nexo causal. Podrá existir el hecho de la víctima o el tercero. En efecto, puede ocurrir que esté demostrada la falla del servicio en concurrencia con acciones u omisiones de otros sujetos y que todas contribuyan en la producción del daño, caso en el cual responderán estas también por los daños causados.

2.2.2.2.- Hecho del tercero

Se rompe el nexo causal cuando se demuestra que la causa del daño es el hecho de un tercero, en el entendido de que el actuar corresponde a un agente distinto de las partes que intervienen en el juicio de responsabilidad. La jurisprudencia ha considerado que

para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos: 1) debe ser un hecho exclusivo del daño producido, y 2) debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles.¹⁷⁴²

En los casos de ejecución de prestaciones sin contrato, cuando el servicio prestado es la vigilancia y custodia de vehículos inmovilizados a cargo de una autoridad judicial, se pueden presentar las siguientes hipótesis de hecho del tercero:

a) Que otra entidad pública contribuya a la producción del daño: en el caso de las autoridades de tránsito que sin el lleno de requisitos legales dispongan la inmovilización del vehículo en parqueaderos particulares, o en parqueaderos distintos a los autorizados por la autoridad judicial.

Así mismo, puede suceder que la autoridad de tránsito municipal o distrital pasivamente acepte la inmovilización de vehículos en sitios no autorizados sin poner en conocimiento dicha violación de normas contractuales. En estos casos, por supuesto, no existe responsabilidad alguna de la Fiscalía General de la Nación.

b) Otro tercero responsable podrá ser el propietario del vehículo, en los eventos en que solicite por su cuenta y riesgo la retención del vehículo en un determinado parqueadero distinto a los autorizados por la autoridad judicial.

Igualmente, su actuar será concurrente en la producción del daño en los casos en que una vez ordenada la devolución del vehículo por parte de la autoridad judicial, su propietario no realice la solicitud de devolución, puesto que la obligación de vigilancia y

(...)

Ahora bien, el propietario del parqueadero que recibe vehículos a órdenes de una autoridad judicial, sin existir un contrato estatal que justifique esa acción, incurre en la violación de lo dispuesto en la ley contractual y de las reglas del principio de buena fe que orienta las relaciones entre los particulares y el Estado.

(...)

3.3. No se configuran los elementos de la responsabilidad contra la Fiscalía General de la Nación por los daños que alegue quien tuvo a su cargo la custodia de los vehículos inmovilizados comprometidos en accidentes de tránsito cuando se compruebe alguno de los siguientes eventos:



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

- Que exista una infracción de tránsito sobre el vehículo inmovilizado, porque en este caso, según lo prevé el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, corresponde al propietario del vehículo sufragar los gastos de patios y grúa.

- Que el vehículo no se haya puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación de manera formal.

- Que la autoridad judicial haya ordenado la devolución del vehículo y el propietario del parqueadero se haya negado a devolver el bien a su propietario por cualquier causa.

- Que la autoridad de tránsito haya dispuesto la inmovilización en lugares distintos a los autorizados por la autoridad judicial.

- Que el propietario del vehículo no haya solicitado la devolución del mismo una vez la autoridad judicial haya ordenado su entrega sin condicionamiento alguno.

- Que el propietario del vehículo no haya solicitado su devolución dentro de los 10 días siguientes a haberse realizado la cadena de custodia.

- Que el propietario haya solicitado por su cuenta y riesgo el envío del vehículo a un lugar distinto del autorizado por la autoridad judicial.

- Que el propietario del parqueadero, a sabiendas de la inexistencia de la relación contractual con la Fiscalía General de la Nación haya recibido los vehículos. En este caso se configura, generalmente, la responsabilidad de la entidad que permitió la presencia de los bienes en ese lugar sin haber formalizado previamente el contrato, en concurrencia con la participación del propietario del parqueadero. En este último evento, la

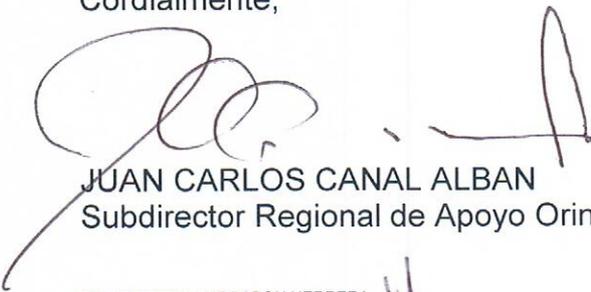
indemnización correspondiente se reduce en proporción al grado de participación del dueño del bien retenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil.

Ante este panorama, deberá aplicarse la teoría de la concurrencia de culpas que encuentra su fundamento normativo en el artículo 2357 del Código Civil que señala que "la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

(...)».

Por lo anteriormente expuesto, la Fiscalía General de la Nación Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia, no recibió los vehículos mencionados en los anexos del oficio de la referencia de manera formal, debido a que la autoridad que dispuso los vehículos, los inmovilizo y situó en lugar distinto al autorizado por la entidad, razón por la cual no es posible acceder a sus peticiones.

Cordialmente,


JUAN CARLOS CANAL ALBAN
Subdirector Regional de Apoyo Orinoquia

Proy. MARTHA LUZ PABON HERRERA
Profesional de Gestión II


	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					
	PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO					Código
	Fecha emisión	2020	05	06	Versión: 02	Página: 1 de 9

1. OBJETIVO

Establecer las actividades de devolución de vehículos que ingresaron en el Patio Único con el fin de ser custodiados, en los siguientes casos: a) vehículos sobre los cuales se haya decretado medida cautelar de incautación con fines de comiso o suspensión del poder dispositivo. b) vehículos que ingresan por orden del Fiscal de Extinción de Dominio (Ley 1849 de 2017) para posible declaratoria de abandono. c) vehículos con los cuales se ha producido accidentes de tránsito con personas lesionadas o fallecidas (delitos culposos), cuyo ingreso se ha ordenado por el Fiscal o Juez de Conocimiento. d) vehículos que ingresen en previsión de cadena de custodia. e) Bienes recuperados; de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y la normatividad vigente, con el fin de ser custodiados.

2. ALCANCE

Inicia con la recepción de la documentación respectiva y termina con el archivo cronológico de los soportes a que se refiere el acápite 7 Aspectos Generales del presente procedimiento. Aplica a la entrega física de los automotores del Patio Único, por orden judicial, o de Fiscal.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Bien recuperado:** Son aquellos elementos que han sido hurtados y posteriormente ubicados por las autoridades, para el caso de los vehículos que son llevados al Patio único, en tanto se adelanta el respectivo proceso para su definición jurídica.
- **Cadena de Custodia:** Procedimiento cuyo contenido busca mantener la identidad, autenticidad, mismidad, preservación y condiciones de recolección del Elemento Material Probatorio (EMP) y Evidencia Física (EF).
- **Cosa Juzgada:** *“Es una cualidad inherente a las sentencias ejecutoriadas, por la cual aquellas resultan inmutables, inimpugnables y obligatorias, lo que hace que el asunto sobre el cual ellas deciden no pueda volver a debatirse en el futuro, ni dentro del mismo proceso, ni dentro de otro de las mismas partes y que persiga igual objeto”.*¹
- **DBAI:** Departamento de Bienes, Almacén e Inventarios
- **Declaratoria de Abandono:** Procedimiento administrativo mediante el cual el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, podrá aplicar el

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-522 del 2009.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					
	PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO					Código
	Fecha emisión	2020	05	06	Versión: 02	Página: 2 de 9

proceso de abandono de bienes y recursos a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes.

- **Delito culposo:** La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo.
- **DTR:** Departamento de Transportes.
- **EF:** Evidencia física: Todo lo que se ha dejado de la actividad delictiva, los medios utilizados, los efectos provenientes y lo que se descubra, recoja y asegure en desarrollo de actividades investigativas, o los que se han entregado voluntariamente o han sido abandonados.²
- **EMP:** Elemento Material Probatorio. Es todo lo que le pertenezca a la conducta, que sea perceptible por los sentidos y que tenga capacidad demostrativa, legal y auténtica con valor probatorio.³
- **FEAB:** Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.
- **GSA:** Grupos Seccionales de Apoyo
- **Incautación con fines de comiso:** Medida material, cautelar, provisional ordenada por el Fiscal, que procede sobre bienes muebles e inmuebles, la cual se debe someter en todo caso a control de legalidad. La incautación procede sobre los bienes o recursos que **(i)** son producto directo o indirecto de un delito doloso, **(ii)** que su valor equivale a dicho producto, **(iii)** que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o **(iv)** que constituyen el objeto material del mismo.⁴
- **NUNC:** Número Único de Noticia Criminal.
- **Operador Jurídico:** Es aquel de quien depende el derecho aplicable (fiscales, jueces, etc.). funcionarios públicos que intervienen en un proceso penal (investigadores judiciales, fiscales, jueces, etc.)

² Código de Procedimiento Penal, Artículo 275.

³ Valdés, Carlos Eduardo - Director Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense – Bogotá. Conferencia dirigida a 140 Fiscales de la Dirección Seccional Bogotá, abril 2016

⁴ Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004 artículo 83.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					
	PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO					Código
	Fecha emisión	2020	05	06	Versión: 02	Página: 3 de 9

- **Patio Único:** Lugar donde se custodian los vehículos incurso en procesos penales a cargo de la Fiscalía General de la Nación.
- **Poder Notariado:** Es una autorización que permite a una persona designar a otra como su tutor o representante legal para actuar en su nombre, apoderado debidamente presentado ante Juez o Notario, para actuar en su nombre.
- **Previsiones de Cadena de Custodia:** Es la acción mediante la cual se aseguran los bienes de gran tamaño, como los vehículos, a fin de recoger elementos materiales probatorios y evidencia física que se hallen en ellos. Así, después de que sean examinados, fotografiados, grabados o filmados, deberán ser devueltos por el Fiscal al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso. (Art. 256 CPP).
- **Sentencia ejecutoriada:** Es la decisión judicial definitiva dictada por un Juez, que ya no admite recurso judicial alguno. Se dice que la causa está “ejecutoriada”, cuando la sentencia se encuentra en firme y produce efectos de cosa juzgada.
- **SIAF:** Sistema de Información Administrativo y Financiero.
- **SPOA:** Sistema Penal Oral Acusatorio – Sistema informático misional en el cual se registran las actuaciones procesales adelantadas bajo el régimen jurídico de este Sistema (ley 906 de 2004).
- **SRA:** Subdirección Regional de Apoyo
- **Vehículo** Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público⁵.

4. MARCO LEGAL

- Ley 600 de 2000. Antiguo Código de Procedimiento Penal
- Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito.
- Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.
- Ley 1615 de 2013. Por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los sistemas de administración de bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento.

⁵ Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito, Título I, Capítulo I, artículo 2. Definiciones.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					
	PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO					Código
	Fecha emisión	2020	05	06	Versión: 02	Página: 4 de 9

- Ley 1730 de 2014, artículo 1, inciso 10 que sustituye el contenido del artículo 128 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- Decreto 696 de 2014 (Registro Público Nacional de Bienes).
- Ley 1849 de 2017. “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” y se dictan otras disposiciones”

5. DESARROLLO

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	<p>Recibir y revisar la orden de devolución</p> <p>Recibir y revisar la orden de devolución, la cual debe estar contenida en Resolución proferida por Fiscal o en Providencia emanada de Juez debidamente ejecutoriada y ésta debe allegarse con el oficio que ordena la devolución del vehículo.</p>	<p>Gerente y/o Administrador del FEAB (Por instrucciones emanadas de la Gerencia del FEAB) para el Nivel Central, o quien haga sus veces en las SRA y GSA</p>	Oficio
2	<p>Verificar en el Sistema SIAF.</p> <p>Verificar en el Sistema SIAF que el vehículo se encuentre inmovilizado en el Patio Único y que pertenezca al proceso penal por el cual fue dejado a disposición en el patio.</p> <p>Confirmar telefónicamente o vía correo electrónico con el Fiscal, el Juez o sus asistentes, la autenticidad del documento, y solicitar nombre y cargo de quien confirma el documento para dejar constancia.</p>	<p>Gerente y/o Administrador del FEAB (Por instrucciones emanadas de la Gerencia del FEAB) para el Nivel Central, o quien haga sus veces en las SRA y GSA</p>	<p>Reporte consulta SIAF, correo electrónico y/o registro de llamada</p>
3	<p>Autorizar al Servidor responsable del Patio, para coordinar la devolución del vehículo</p> <p>Autorizar al Servidor responsable del Patio, para coordinar la devolución del vehículo con el propietario del mismo.</p>	<p>Gerente y/o Administrador del FEAB (Por instrucciones emanadas de la Gerencia del FEAB) para el Nivel Central, o quien haga sus veces en las SRA y GSA</p>	Oficio

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-03
	Fecha emisión	2020	05	06	Versión: 02	Página: 5 de 9

4	<p>Solicitar al servidor encargado del archivo, la hoja de vida del vehículo, en los casos que aplique, y elaborar acta de devolución.</p> <p>Solicitar al servidor encargado del archivo, la hoja de vida del vehículo, en los casos en que aplique.</p> <p>Elaborar Acta de devolución del vehículo y verificar que el usuario firme, coloque la huella dactilar, dirección y teléfono en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia del Acta de devolución • Fotocopia de cédula de ciudadanía ampliada al 150% con firma y huella. Este documento deberá exigirse, hasta tanto la Registraduría Nacional del Estado Civil realice las adaptaciones tecnológicas para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2106 de 2019 Art 13. Con posterioridad, este requisito debe obtenerse accediendo a la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. • Firma de continuidad de la Cadena de custodia (Ley 906 de 2004) de quien recibe, en los casos de la categoría de vehículo que ingresa como macro elemento. • Firma del Formato de inventario de salida. 	Servidor encargado del Patio Único, tanto en el Nivel Central como en las SRA y GSA.	Acta de devolución debidamente diligenciada
5	<p>Realizar registro fotográfico</p> <p>Realizar registro fotográfico del usuario junto al vehículo en el que se pueda observar las placas del mismo.</p>	Servidor encargado de la devolución tanto en Nivel Central como en las SRA y GSA	Archivo fotográfico
6	<p>Informar al DBAI o a quien haga sus veces en las SRA y Grupos Seccionales de Apoyo, para la exclusión de las pólizas de seguro (de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguros) y el SIAF.</p> <p>Informar al Departamento de Bienes, Almacén e Inventarios para la exclusión en las pólizas (de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguros) y salida definitiva del SIAF, en el caso del Nivel Central.</p> <p>En las SRA, en los Grupos Seccionales de Apoyo, el servidor responsable de la devolución del vehículo, informará al Almacén con los soportes respectivos, para que realice la salida del vehículo del SIAF y a su vez el Almacén referido, informará al DBAI NIVEL CENTRAL, para la exclusión de las pólizas de Seguros.</p>	Jefe DTR del Nivel Central y servidor responsable en la SRA y GSA (Patio y Almacén).	Oficios

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-03
	Fecha emisión	2020	05	06	Versión: 02	Página: 6 de 9

7	<p>Actualizar sistema SIAF</p> <p>Actualizar en el sistema SIAF la salida definitiva del vehículo del patio único.</p> <p>Registrar y actualizar la base de datos de devolución de automotores en patio, diligenciando todos los campos solicitados.</p>	<p>Encargado Almacén Nivel Central a través del DBAI y servidores responsables en las SRA y GSA.</p> <p>Servidor responsable en el patio único Nivel Central, en las SRA y GSA.</p>	<p>Pantallazo SIAF en el que se evidencie la Salida Definitiva.</p> <p>Base de Datos.</p>
8	<p>Eliminar del Registro Público Nacional de Bienes</p> <p>Eliminar del RPNB el vehículo que con ocasión de providencia judicial se haya devuelto efectivamente a su titular, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1615 de 2013.</p>	<p>Gerente FEAB/ Administrador FEAB previa autorización de la Gerencia / Servidor responsable FEAB en el Nivel Central / Servidor asignado en las SRA y GSA.</p>	<p>Sistema (Matriz en Excel) o cualquier otro mecanismo de publicación que adopte la Entidad.</p>
9	<p>Informar al Fiscal o al Juez la devolución del vehículo</p> <p>Elaborar oficio o correo electrónico dirigido al Fiscal o al Juez informando la Devolución del vehículo y remitiendo copia del Acta de Devolución.</p>	<p>Servidor responsable del Departamento de Transportes del Nivel Central y Servidor responsable en las SRA y GSA.</p>	<p>Oficio o correo electrónico</p>
10	<p>Descargar el archivo fotográfico</p> <p>Descargar el archivo fotográfico digital de la devolución del vehículo y archivar cronológicamente en la respectiva hoja de vida.</p>	<p>Encargado del Patio Único en Nivel Central y en las SRA y GSA</p>	<p>Archivo digital</p>
11	<p>Verificación final</p> <p>Realizar revisión de salida del vehículo devuelto, del sistema SIAF y del Registro Público Nacional de Bienes.</p>	<p>Gerente FEAB/ Administrador FEAB previa autorización de la Gerencia / Servidor responsable FEAB en el Nivel Central / Subdirectores Regionales de Apoyo / servidor que este designe.</p>	<p>Lista de Chequeo</p>

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					
	PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO					Código
	Fecha emisión	2020	05	06	Versión: 02	Página: 7 de 9

6. PUNTOS DE CONTROL

No. DE LA ACTIVIDAD	¿QUÉ EVENTO CONTROLA?	RESPONSABLE	REGISTRO
1 .Recibir y revisar la orden de devolución.	Que efectivamente exista una orden judicial o de Fiscal que ordene la entrega.	Gerente y/o Administrador del FEAB (Por instrucciones emanadas de la Gerencia del FEAB) para el Nivel Central, o quien haga sus veces en las SRA y GSA.	Oficio
2 Verificar en el Sistema SIAF.	Que el vehículo se encuentre a cargo de la Fiscalía General de la Nación y/o FEAB	Gerente y/o Administrador del FEAB (Por instrucciones emanadas de la Gerencia del FEAB) para el Nivel Central, o quien haga sus veces en las SRA y GSA	Reporte consulta SIAF
4. Solicitar al servidor encargado del archivo, la hoja de vida del vehículo, en los casos que aplique, y elaborar Acta de Devolución.	Que se pueda cruzar la información sobre datos del vehículo y datos del proceso	Servidor encargado del Patio Único, tanto en el Nivel Central como en las SRA GSA.	Acta de devolución debidamente diligenciada
7. Actualizar sistema SIAF	Que no se conserven en SIAF, vehículos devueltos por orden de Fiscal o Juez.	Encargado Almacén Nivel Central a través del DBAI y servidores responsables en las SRA y GSA.	Pantallazo SIAF en el que se evidencie la Salida Definitiva
11 Verificación final	Que se verifique que no se mantengan en SIAF, ni en Registro Público Nacional de Bienes, vehículos cuya devolución fue ordenada por Fiscal o Juez.	Gerente FEAB/ Administrador FEAB previa autorización de la Gerencia / Servidor responsable FEAB en el Nivel Central DBAI y servidores responsables en las SRA y GSA.	Lista de Chequeo

7. ASPECTOS GENERALES

- Toda orden judicial de devolución de un vehículo debe estar firmada por el fiscal competente o por un juez de la República de acuerdo a la ley

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					
	PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO					Código
	Fecha emisión	2020	05	06	Versión: 02	Página: 8 de 9

procedimental penal aplicable (Ley 600 de 2000 – Ley 906 de 2014) y debe identificar el número de proceso. Esta orden se debe confirmar telefónicamente o por correo electrónico para su devolución, por el encargado del patio en el caso de las Subdirecciones Regionales de Apoyo; en el Nivel Central se hace a través del FEAB, con el visto bueno de la Gerencia del FEAB y/o la Administración del mismo, en este último caso, previa autorización de la Gerencia.

- La orden de devolución debe estar contenida en Resolución proferida por fiscal o en providencia emanada de juez, de acuerdo a la ley procedimental penal aplicable (ley 600 de 2000 – Ley 906 de 2014) debidamente ejecutoriada, y éstos deben allegarse con el oficio que ordena la devolución del vehículo.
- El operador jurídico, indica el nombre completo y cédula de la persona a quien se le debe devolver el vehículo y menciona las características de identificación del rodante incautado.
- Todo vehículo que se retire del Patio Único debe tener un registro fotográfico.
- Cuando se presenten reclamaciones por parte de los usuarios sobre pérdidas parciales en el momento de retirar el vehículo, se debe informar inmediatamente al servidor encargado del Patio para que se adelante la respectiva reclamación ante la empresa de vigilancia y subsidiariamente ante la Compañía Aseguradora de la Entidad.
- Cuando se determine según informe de investigador de laboratorio o estudio técnico, que las placas que porta el vehículo son falsas, deben ser retiradas al momento de la entrega del mismo y ser remitidas al fiscal o juez del caso o a quien éstos determinen.
- Cualquier documento o copia de la hoja de vida de un vehículo que se encuentre en patio único, solicitada por un tercero, debe requerirse mediante oficio firmado por el juez o fiscal de conocimiento.

8. REVISIÓN Y APROBACIÓN

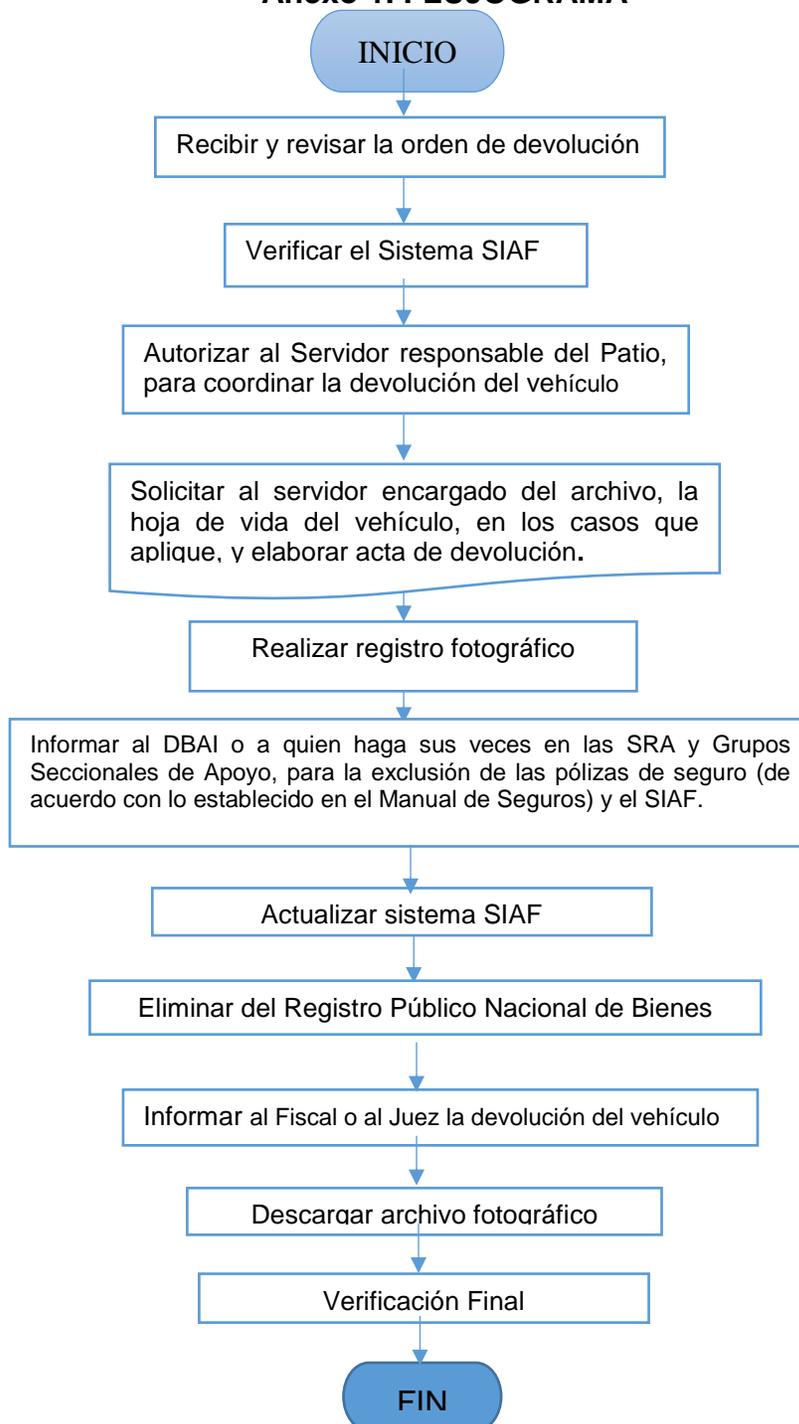
Revisó: Subdirector Nacional de Bienes-Administrador del FEAB; Jefe Departamento de Transportes, Fiscal Delegada ante el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá adscrita a la Dirección Ejecutiva.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-03
	Fecha emisión	2020	05	06	Versión: 02	Página: 9 de 9

Aprobó: Líder del proceso Gestión de Bienes. Edgar Alexander Pedreros Bermúdez, Subdirector Nacional de Bienes-Administrador del FEAB.

9- ANEXOS

Anexo 1. FLUJOGRAMA



	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-02
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 1 de 13

1. OBJETIVO

Establecer las actividades de ingreso al Patio Único, de los vehículos vinculados a investigaciones penales adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes casos: a) vehículos sobre los cuales se haya decretado medida cautelar de incautación con fines de comiso o suspensión del poder dispositivo. b) vehículos sobre los cuales se haya decretado comiso por sentencia ejecutoriada. c) vehículos que ingresan por orden del Fiscal de Extinción de Dominio (Ley 1849 de 2017) para posible declaratoria de abandono. d) vehículos con los cuales se ha producido accidentes de tránsito con personas lesionadas o fallecidas (delitos culposos), cuyo ingreso se ha ordenado por el Fiscal o Juez de Conocimiento. e) vehículos que ingresen en previsión de cadena de custodia. f) Bienes recuperados; de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y la normatividad vigente, con el fin de ser custodiados.

2. ALCANCE

Inicia con la recepción y revisión de la documentación emanada de la autoridad competente que faculta el ingreso del bien al patio único y finaliza con la elaboración y envío de comunicación informando el ingreso del vehículo al Patio Único. Aplica a nivel nacional con el ingreso físico de vehículos a los Patios Únicos.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Aeronave: Según lo establecido por el Código de Comercio, se considera aeronave, todo aparato que maniobre en vuelo, capaz de desplazarse en el espacio y que sea apto para transportar personas o cosas.¹

Aprehensión: Detención o captura de una persona o cosa, específicamente de una mercancía ilegal.

Autoparte: Pieza o conjunto de piezas que intervienen en el armado de un vehículo.

Bien recuperado: Son aquellos elementos que han sido hurtados y posteriormente ubicados por las autoridades, para el caso de los vehículos son llevados al Patio único en tanto se adelanta el respectivo proceso para su definición jurídica.

¹ Código de Comercio. Artículo 1789.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-02
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 2 de 13

Comiso: Es una pena (sanción) consistente en la pérdida del derecho de dominio sobre los bienes provenientes de un delito y de los instrumentos con que se hubiere ejecutado,² bienes estos que al encontrarse ejecutoriada la sentencia que así los declara, se convierten en bienes patrimoniales de la FGN, administrados por el FEAB.

Cadena de Custodia: Procedimiento cuyo contenido busca mantener la identidad, autenticidad, mismidad, preservación y condiciones de recolección del Elemento Material Probatorio (EPM) y Evidencia Física (EF).

DBAI: Departamento de Bienes, Almacén e Inventarios

Declaratoria de Abandono: Procedimiento administrativo mediante el cual El Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, podrá aplicar el proceso de abandono de bienes y recursos a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes.

Delito culposo: La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo.³

DTR: Departamento de Transportes.

EF: Evidencia física- Todo lo que se ha dejado de la actividad delictiva, los medios utilizados, los efectos provenientes y lo que se descubra, recoja y asegure en desarrollo de actividades investigativas, o los que se han entregado voluntariamente o han sido abandonados.⁴

EMP: Elemento Material Probatorio - Es todo lo que le pertenezca a la conducta, que sea perceptible por los sentidos y que tenga capacidad demostrativa, legal y auténtica con valor probatorio.⁵

Extinción del Derecho de Dominio: Es una acción real, autónoma e independiente de la acción penal, dirigida contra los bienes obtenidos en perjuicio de la moral social, el tesoro nacional o como consecuencia del enriquecimiento ilícito.⁶

FEAB: Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN.

² Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004 artículo 82, Código Penal Ley 599 de 2000 artículo 100

³ Código Penal - Artículo 23

⁴ Código de Procedimiento Penal, Artículo 275.

⁵ Valdés, Carlos Eduardo - Director Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense – Bogotá. Conferencia dirigida a 140 Fiscales de la Dirección Seccional Bogotá, abril 2016

⁶ FERÍA BELLO, Jacqueline y otro. Bienes en el proceso penal – Fenix Media Group, Bogotá, 2010.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-02
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 3 de 13

FGN: Fiscalía General de la Nación.

Incautación con fines de comiso: Medida material, cautelar, provisional ordenada por el Fiscal, que procede sobre bienes muebles, la cual se debe someter en todo caso a control de legalidad. La incautación procede sobre los bienes o recursos que **(i)** son producto directo o indirecto de un delito doloso, **(ii)** que su valor equivale a dicho producto, **(iii)** que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o **(iv)** que constituyen el objeto material del mismo.⁷

Llaveramen: Archivador para custodia de las copias de las llaves de los automotores.

Macroelemento: Objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y similares, después de ser examinados por peritos, para recoger elementos material probatorio y evidencia física que halle en ellos, a los que debe dárseles el trato establecido en los artículos 256 y 266 del Código de Procedimiento Penal.

Naves: Se entiende por nave toda construcción principal o independiente, idónea para la navegación y destinada a ella, cualquiera que sea su sistema de propulsión.⁸

Operador Jurídico: Es aquel de quien depende el derecho aplicable (fiscales, jueces, etc.).

Previsiones de Cadena de Custodia: Es la acción mediante la cual se aseguran los bienes de gran tamaño, como los vehículos, a fin de recoger elementos materiales probatorios y evidencia física que se hallen en ellos. Así, después de que sean examinados, fotografiados, grabados o filmados, deberán ser devueltos por el Fiscal al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso. (Art. 256 CPP).

RPNB: Registro Público Nacional de Bienes

SPOA: Sistema Penal Oral Acusatorio

SIAF: Sistema de Información Administrativa y Financiera

⁷ Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004 artículo 83.

⁸ Código de Comercio. Artículo 1432

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-02
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 4 de 13

SRA: Subdirecciones Regionales de Apoyo

Suspensión del poder dispositivo: Medida cautelar de índole jurídica que procede sobre los bienes ocupados o incautados, que es decretada por el juez de control de garantías previa solicitud del fiscal Con el fin de suspender cualquier enajenación o negocio jurídico que se intente realizar con los bienes o recursos.⁹

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público¹⁰.

4. MARCO LEGAL / DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 600 de 2000. Antiguo Código de Procedimiento Penal
- Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito.
- Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.
- Ley 1615 de 2013. Por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los sistemas de administración de bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento.
- Ley 1730 de 2014, artículo 1, inciso 10 que sustituye el contenido del artículo 128 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- Decreto 696 de 2014 (Registro Público Nacional de Bienes).
- Resolución No. 0-1026 de 2015, “Por medio de la cual se regula el procedimiento para la declaratoria de abandono de los bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.
- Ley 1849 de 2017. “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” y se dictan otras disposiciones”.

5. DESARROLLO

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	<p>Recibir y Revisar documentación.</p> <p>Recibir y revisar la documentación enunciada en los “Aspectos Generales” de este documento para cada caso, y enviarlos al servidor responsable del patio único respectivo, así:</p>	Gerente del FEAB y/o Administrador del FEAB (Por instrucciones emanadas de la Gerencia del FEAB) en el Nivel Central cuando se trate de Bienes en comiso e Incautados	Oficio / Decisión del Fiscal o Juez que ordena la recepción del vehículo

⁹ Ley 906 de 2004. Artículos 83 y 85. FERIA BELLO, Patricia Jacqueline y otro, ibid., pág. 47

¹⁰ Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito, Título I, Capítulo I, artículo 2. Definiciones.



PROCESO GESTIÓN DE BIENES

PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO

Código

FGN-AP04-P-02

Fecha emisión

2020

03

18

Versión: 02

Página: 5 de 13

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
	<p>- El Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB o en Subdirecciones Regionales de Apoyo correspondientes, según aplique por competencia territorial, cuando se trate de bienes administrados por el FEAB (Incautados, comiso y para llevar a cabo declaratoria de abandono, por orden de fiscal de extinción de dominio).</p> <p>- La Subdirección de Bienes o en las Subdirecciones Regionales de Apoyo correspondientes, según aplique por competencia territorial, cuando se trate de las siguientes categorías de bienes: vehículos con los cuales se han cometido delitos culposos, vehículos que ingresen en previsión de cadena de custodia y vehículos recuperados.</p>	<p>Subdirectores Regionales de Apoyo y/o Servidor responsable</p> <p>Subdirector de Bienes</p>	
2	Coordinar la recepción del vehículo. Recibir oficio y coordinar la recepción del vehículo en el patio único con las autoridades competentes, policía y fiscales o servidores de policía judicial.	Servidor responsable del Patio Único	Correos electrónicos / Registro de llamadas telefónicas
3	Realizar registro fotográfico del vehículo. Realizar al momento de llegar el vehículo al patio registro fotográfico del vehículo, el cual se archivará de forma digital, y verificar físicamente que coincidan los guarismos de identificación y/o improntas con el estudio técnico de identificación vehicular.	Servidor responsable del Patio Único	Registro Fotográfico digital
4	Diligenciar formato de inventario de ingreso y devolución de automotores patio único Diligenciar en su totalidad el formato de inventario de ingreso y devolución de automotores patio único establecido por la Entidad en original, suscrito por quien recibe y entrega, y dejar fotocopia a la persona que realiza la entrega.	Servidor responsable del Patio Único	Formato de inventario de ingreso y devolución de automotores patio único
5	Ubicar físicamente el vehículo Ubicar físicamente el vehículo en el sitio destinado en el patio y proceder a cerrarlo y marcarlo (En el panorámico con los últimos 5 números de chasis y su ubicación).	Servidor responsable del Patio Único	Matriz de Excel



PROCESO GESTIÓN DE BIENES

PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO

Código

FGN-AP04-P-02

Fecha emisión

2020

03

18

Versión: 02

Página: 6 de 13

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
6	Crear hoja de vida del vehículo Crear hoja de vida del vehículo archivando en carpeta física los documentos de acuerdo al Formato Hoja de Ruta Automotores Incautados/Comiso/ EMP y EF (Macroelementos)/Vinculados a procesos penales por delitos culposos/Para declaratoria de abandono/Recuperados y asignando número de hoja de vida y en archivo digital junto con las fotografías.	Servidor responsable del Patio Único	Carpeta/Archivo Digital
7	Incluir en el RPNB Incluir en el Registro Público Nacional de Bienes – RPNB cuando se trate de vehículos incautados.	Servidor responsable FEAB/ Servidor Responsable Subdirecciones Regionales de Apoyo	Reporte
8	Informar para ingreso al sistema de información e inclusión en pólizas Informar al Departamento de Bienes, Almacén e Inventarios y en las SRA a quién haga sus veces, su ingreso en Sistema de Información vigente e inclusión en las pólizas de seguros, según corresponda.	Gerente FEAB y/o Administrador FEAB (Por instrucciones emanadas de la Gerencia del FEAB) / Subdirectores Regionales de Apoyo/ Jefe Departamento de Transportes	Oficio / Correo electrónico
9	Verificar en el Sistema de Información la respectiva entrada a almacén Verificar en el Sistema de Información la respectiva 'Entrada Almacén' sobre el ingreso del vehículo y registrar y actualizar la matriz de los vehículos en patio, (Diligenciando todos los campos).	Servidor responsable del Patio Único	Pantallazo Sistema de información y Matriz
10	Elaborar y enviar comunicación informando el ingreso del vehículo al Patio Único Elaborar y enviar comunicación en físico o por correo electrónico dirigido al Fiscal de conocimiento informándole del ingreso al respectivo Patio Único.	Jefe Departamento de Transportes/ Subdirectores Regionales de Apoyo / Servidor encargado del Patio Único	Oficio o correo electrónico

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					Código
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 7 de 13

6. PUNTOS DE CONTROL

No. DE LA ACTIVIDAD	¿QUÉ EVENTO CONTROLA?	RESPONSABLE	REGISTRO
1. Recibir y revisar la documentación	Incumplir con la documentación relacionada.	Gerente del FEAB y/o Administrador del FEAB (Por instrucciones emanadas de la Gerencia del FEAB) en el Nivel Central cuando se trate de Bienes en comiso e Incautados Subdirectores Regionales de Apoyo y/o Servidor responsable Subdirector de Bienes	Oficio / Decisión del Fiscal o Juez que ordena la recepción del vehículo
6. Crear hoja de vida del vehículo.	Incumplir con la documentación relacionada.	Servidor responsable del Patio Único	Carpeta/Archivo Digital
3. Realizar registro fotográfico del vehículo. 4. Diligenciar formato de inventario de ingreso y devolución de automotores patio único. 9. Verificar en el Sistema de Información la respectiva 'Entrada Almacén'	Incumplir requisitos legales o normativos	Servidor responsable del Patio Único	Registro Fotográfico digital Formato de inventario de ingreso y devolución de automotores patio único Pantallazo Sistema de información y Base de datos

7. ASPECTOS GENERALES

- Todo vehículo debe estar vinculado a una investigación penal adelantada por la FGN, para ser recibido en el Patio Único, y para su ingreso se debe siempre adelantar el inventario y registro fotográfico respectivo¹¹.

¹¹ Decreto 696 de 2014 artículo 9º "Inventario físico de los bienes por parte de la autoridad de policía judicial. En el inventario que debe levantar la autoridad responsable de hacer efectiva la medida cautelar sobre los bienes o recursos puestos a disposición de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación -FEAB-, se deberá aportar y especificar como mínimo, los siguientes aspectos: "(...) 2. BIENES MUEBLES. (Tales como: semovientes, maquinaria, equipo de oficina, muebles y enseres, vehículos, motonaves, aviones, etc.). • Descripción, características y detalle de cada bien. • Unidad de medida o cantidad (gramos, kilos, unidades, etc.) según la naturaleza del bien. • En caso de vehículos, aeronaves, moto naves: peritaje técnico del automotor. • En caso de semovientes: especie, género, descripción, estado, peso, nombre. • Registro en video y/o fotográfico."

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					Código
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 8 de 13

- La Fiscalía General de la Nación recibe en custodia todos los vehículos vinculados o afectados dentro de un proceso o una investigación penal, excepto en los siguientes casos donde el recurso tiene destinación específica:
 - ✓ Los vehículos vinculados en delitos de secuestro y extorsión los cuales son administrados actualmente por la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión – Policía Nacional de Colombia. (DIASE)¹².
 - ✓ Los vehículos afectados dentro de un proceso de Extinción del Derecho de Dominio, deben ser administrados por la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE)¹³.
 - ✓ Vehículos vinculados a procesos civiles, comerciales, agrarios y de familia, pues estos deben ser recibidos exclusivamente en patios dispuestos por la Rama Judicial.

- La FGN asumirá la custodia de los vehículos que sean entregados físicamente en las instalaciones de los Patios Únicos, razón por la cual las autoridades competentes, Policía y Fiscales o funcionarios de Policía Judicial deben abstenerse de dejar vehículos en los parqueaderos de la Entidad o en parqueaderos privados, sin entregar su custodia formalmente a las Subdirecciones Regionales de Apoyo correspondientes, al Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB o al Departamento de Transportes del Nivel Central. En consecuencia, los gastos que se ocasionen por este concepto, no pueden ser asumidos ni por la FGN ni el FEAB.

- **Requisitos para el ingreso de vehículos incautados con fines de comiso o sobre los cuales se decretó la suspensión del poder dispositivo.** Las Autoridades competentes, Policía y Fiscales o funcionarios de Policía Judicial entregarán a la Gerencia y/o Administración del FEAB en el Nivel Central y al servidor responsable de bienes en las Subdirecciones Regionales de Apoyo correspondientes, los siguientes documentos, para permitir la recepción e ingreso a los patios de la FGN, afectados en Ley 906 de 2004:

¹² **Ley 282 de 1996:** “El Fondo Nacional para la Defensa de la libertad personal tendrá a su cargo la destinación provisional de los bienes incautados que hayan sido utilizados para la comisión de delitos de secuestro o sean producto del mismo, así como la administración y custodia de aquellos que, por resultar convenientes, no destine en forma provisional”. DIASE Mediante decreto 2757 de 28 de diciembre de 2012. (...) Administrar, custodiar y señalar la destinación provisional de los bienes incautados en razón de su utilización para la comisión de delitos de secuestro o extorsión o que sean producto de los mismos, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia (...)

¹³ Ley 1849 del 2017, artículo 20, Parágrafo 2, que modificó el artículo 88 de la Ley 1708 del 2014, expresa: La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) será el secuestro de los bienes, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares (debe entenderse medidas cautelares en procesos de extinción de dominio), los cuales quedarán de inmediato a disposición del citado fondo. En ejercicio de esta facultad, el administrador del FRISCO podrá elevar directamente ante el Fiscal o el Juez según la etapa en que encuentre el proceso, todas las solicitudes relacionadas con la administración de estos bienes.

Decreto 2136 de 2015 Artículo 2.5.5.1.1. “Objeto. El presente título se aplica a os bienes a cargo del Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) respecto de los cuales se declare la extinción de dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares en procesos de extinción de dominio”.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-02
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 9 de 13

- ✓ Oficio firmado por el Fiscal en físico o enviado mediante correo electrónico institucional del Fiscal o del Asistente del Fiscal, en el cual autoriza el ingreso del vehículo al Patio Único en el que se especifique en qué delito está inmerso el bien.
- ✓ Acta de incautación.
- ✓ El acta de legalización de la incautación con fines de comiso y/o Suspensión del Poder dispositivo, ante Juez de Control de Garantías.
- ✓ Estudio Técnico de Identificación Vehicular.
- ✓ Inventario (con fotografía) del vehículo de forma digital. (Decreto 696 de 2014).
- ✓ Pantallazo Consulta en SPOA. Módulo Policía Judicial Gestión del Caso, en el cual se exprese la vinculación del vehículo a la noticia y que esta se encuentre activa.

Los vehículos vinculados al delito de apoderamiento hidrocarburos o sus derivados, deberán ser recibidos en los patios de la Fiscalía General de la Nación, una vez el Fiscal o el Juez los deje a disposición de la Entidad, previo el retiro del líquido por parte de Ecopetrol, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1028 del 12 de junio de 2006, Artículo 2°.

- **Requisitos para el ingreso de vehículos afectados con comiso, que nunca fueron puestos bajo la custodia de las Subdirecciones Regionales de Apoyo correspondientes o el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB:**

- ✓ Para Ley 600 de 2000 copia de la Resolución que decreta el comiso y para procesos de Ley 906 de 2004 copia de la Sentencia y su constancia de ejecutoria.
- ✓ Inventario respectivo para proceder con su recepción.
- ✓ Estudio Técnico de Identificación Vehicular.

- **Requisitos para el ingreso de vehículos puestos a disposición por Fiscal de Extinción de Dominio Ley 1849 de 2017, para declaratoria de abandono:**

- ✓ Decisión dejando a disposición del FEAB el bien, para llevar a cabo la Declaratoria de Abandono y/o devolución al particular.
- ✓ Oficio firmado por el Fiscal en físico o enviado mediante correo electrónico institucional del Fiscal o del Asistente del Fiscal, en el cual informa que deja a disposición del FEAB el bien, para iniciar trámite de Declaratoria de Abandono.
- ✓ Inventario respectivo para proceder con su recepción.
- ✓ Estudio Técnico de Identificación Vehicular.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-02
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 10 de 13

- ✓ Pantallazo Consulta en SPOA. Módulo Policía Judicial Gestión del Caso (Este solo podría solicitarse en aquellos casos en que de la lectura de la decisión y del oficio se deduzca que el bien pudo haber estado vinculado a una noticia criminal en proceso penal), en caso de encontrarse ligado a una noticia criminal en proceso penal anterior a su ingreso a extinción de dominio.

Sin embargo, mientras se materializa la vinculación al proceso de acción de extinción de dominio, y siempre que el bien haya ingresado a los patios de la Fiscalía General de la Nación, bajo cualquiera de las categorías arriba descritas, deben estar bajo custodia y se les debe hacer el respectivo seguimiento a fin de que la SAE SAS, realice el retiro efectivo de los patios únicos, cuando medie orden de Fiscal o Juez de Conocimiento que contemple tal decisión.

- **Requisitos para el ingreso de vehículos ordenado por el Fiscal por haberse producido accidentes de tránsito con personas lesionadas o fallecidas (delitos culposos) con ese vehículo:**

- ✓ Oficio firmado por el Fiscal en físico o enviado mediante correo electrónico institucional del Fiscal o del Asistente del Fiscal, en el cual autoriza el ingreso del vehículo al Patio Único en el que se especifique el delito en el que está inmerso el bien.
- ✓ Estudio Técnico de Identificación Vehicular
- ✓ Inventario físico del Bien.
- ✓ Pantallazo Consulta en SPOA. Módulo Policía Judicial Gestión del Caso, en el cual se exprese la vinculación del vehículo a la noticia y que esta se encuentre activa.

- **Requisitos para el ingreso de vehículos en trámite de Previsiones de Cadena de Custodia.**

Las Autoridades competentes, Policía y Fiscales o funcionarios de Policía Judicial entregarán al Custodio del Patio único, los siguientes documentos, para permitir el ingreso de vehículos en previsión de cadena de custodia a los patios de la Fiscalía General de la Nación, afectados en ley 906 de 2004:

- ✓ Oficio y decisión del Fiscal ordenando el ingreso del vehículo, firmado por el Fiscal en físico o enviado mediante correo electrónico institucional del Fiscal, en el cual autoriza el ingreso del vehículo a los patios de la entidad, y se describa el número de la noticia criminal, el despacho que lleva el proceso y el delito.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-02
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 11 de 13

- ✓ Formato de cadena de custodia.
- ✓ Estudio Técnico de identificación vehicular.
- ✓ Pantallazo Consulta en SPOA. Módulo Policía Judicial Gestión del Caso – Cadena de Custodia – Número de Noticia Criminal, para verificar que el bien (vehículo) se encuentre relacionado y vinculado, y que la Noticia este activa.

• **Requisitos para el ingreso de bienes recuperados:**

Si se requiriera el ingreso a patios de vehículos recuperados en atención a las actuaciones de la fuerza pública o la misma policía judicial (en actos de investigación consagrados en la ley), mientras se ordena su restitución inmediata a la víctima en los términos del artículo 99 de la Ley 906 de 2004, quien pretenda su custodia por parte de la Fiscalía debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Decisión del Fiscal por el cual se ordenó a la Fiscalía General del Nación la recepción del bien recuperado.
 - ✓ Oficio firmado por el Fiscal en físico o enviado mediante correo electrónico institucional del Fiscal o del Asistente del Fiscal, en el cual autoriza el ingreso del vehículo al Patio Único, y en el que se especifique en qué delito está inmerso el bien.
 - ✓ Oficio elaborado por el funcionario de Policía Judicial mediante el cual realiza la entrega de la documentación y deja número telefónico para coordinar la fecha de ingreso al Patio Único.
 - ✓ Estudio Técnico de Identificación Vehicular.
 - ✓ Pantallazo Consulta en SPOA. Módulo Policía Judicial Gestión del Caso, en el cual se exprese la vinculación del vehículo a la noticia y que esta se encuentre activa.
 - ✓ Inventario físico del bien.
- En ningún caso, se debe permitir el ingreso al Patio Único de los vehículos que no cumplan con los requisitos anteriormente citados, dado que su incumplimiento podría repercutir en sanciones de índole disciplinaria, administrativa y pecuniaria.
 - La Fiscalía General de la Nación cuenta con lugares especiales y específicamente destinados para la custodia de vehículos afectados o vinculados dentro de un proceso penal, que se conocen con el nombre de Patio Único, así las cosas, tratándose de vehículos, deben ser siempre conducidos a los patios destinados por la Fiscalía General de la Nación para tal fin, y en cualquier caso, los mismos deben cumplir con los requisitos establecidos por la

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-02
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 12 de 13

Ley y desarrollados por la Fiscalía para su custodia, la cual garantiza el debido proceso y la estancia legal de dichos bienes en los Patios de la Entidad.¹⁴

Los parqueaderos de la Fiscalía General de la Nación diferentes a los establecidos como Patios Únicos, bajo ninguna circunstancia pueden ser usados para recibir y custodiar vehículos retenidos por orden de autoridad competente, y de hacerse, los responsables por el estado y custodia de los bienes serán los servidores que irregularmente dejan dichos bienes en lugares no destinados para su custodia, pues al contar la Entidad con unos procedimientos determinados para la administración de los vehículos, cualquier decisión que se aparte de esos protocolos podría determinar reclamaciones prejudiciales y judiciales en contra de la Entidad, que posiblemente repercutan en contra del operador jurídico que la haya adoptado, mediante decisiones de carácter administrativo, disciplinario, penal, y patrimonial a través de la acción de repetición o llamamiento en garantía a que se refiere el artículo 90 superior, del Código Contencioso Administrativo y la Ley 678 de 2001.

- De acuerdo con lo establecido en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia del año 2018, ASPECTOS TRANSVERSALES AL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA: “Cada director nacional o seccional de fiscalías debe hacer seguimiento a la disposición final de los EMP y bienes involucrados en las investigaciones penales que adelantan los fiscales bajo su coordinación”¹⁵.
- En caso de recibir llaves del vehículo deben ser guardadas en un llaveramen ubicado en las instalaciones del patio, debidamente identificado y con la ubicación respectiva.
- En las hojas de vida de los vehículos, las cuales constituyen el archivo de todos los documentos individualizados de los mismos, también deben reposar los oficios de seguimiento jurídico que se les realice. Este seguimiento corresponde a las solicitudes dirigidas a Fiscales y Jueces de Conocimiento hasta obtener la definición de la situación jurídica sobre el bien y todas solicitudes y respuestas originadas de estos despachos.
- En los casos de vehículos incautados o con suspensión del poder dispositivo el seguimiento lo realizan las Subdirecciones Regionales de Apoyo sobre los bienes custodiados por las mismas y/o la Administración del FEAB Nivel Central.

¹⁴ Resolución 0-0532 del 2 de abril de 2014, artículos 78, 79 y 80. Fiscalía General de la Nación.

¹⁵ Manual del Sistema de Cadena de Custodia del año 2018, página 12.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES					Código
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PATIO ÚNICO					FGN-AP04-P-02
	Fecha emisión	2020	03	18	Versión: 02	Página: 13 de 13

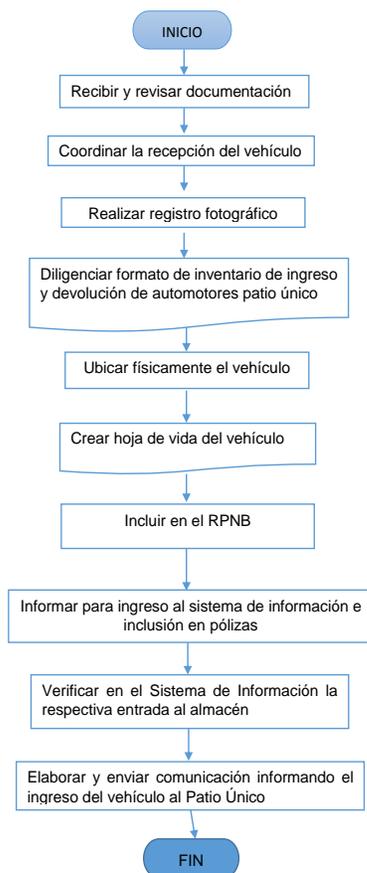
8. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Subdirector Nacional de Bienes – Administrador del FEAB; Jefe Departamento de Transportes. Fiscal Delegada ante el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá adscrita a la Dirección Ejecutiva.

Aprobó: Líder del proceso Gestión de Bienes. Edgar Alexander Pedreros, Bermúdez, Subdirector Nacional de Bienes - Administrador del FEAB.

9. ANEXOS

ANEXO 1. FLUJOGRAMA





00542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 60. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

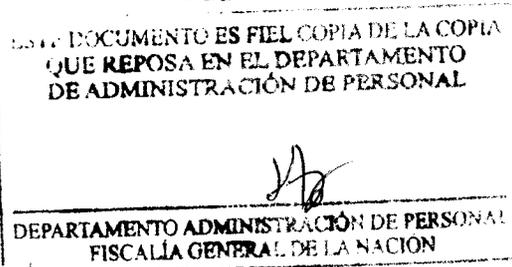
- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO

Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada



DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DIAGONAL 228 (AVDA. LUIS CARLOS GALÁN) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ

CONMUTADOR 5702000 - 4149000 Exts. 2064

www.fiscalia.gov.co



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 10 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL META Y EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

1 de 4

Entre los suscritos a saber: **LUZ MARYERY RINCON PARRADO**, vecina de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.185.059 expedida en el Calvario (M), obrando en nombre y representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a la asignación de funciones como Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión de la Seccional Meta, cargo para el cual fue asignada mediante Resolución No. 23792 del 23 de diciembre de 2016, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, según delegación conferida mediante el artículo 3 de la Resolución 0-00013 del 07 de abril de 2014 y el numeral 11 del artículo 36 del Decreto 016 de 2014; quien para los efectos del presente se llamará **LA FISCALIA**, por una parte, y por la otra **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19'257.301 de Bogotá, obrando en nombre propio y propietario del inmueble ubicado en la carrera 20 Este N° 30-46 barrio San Carlos en la ciudad de Villavicencio, identificado con Matricula Inmobiliaria 230-127725, con linderos definidos en la escritura pública 6474 del 1 de diciembre de 2005 de la Notaría Primera de Villavicencio, según consta en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 230-127725; quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**; hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Decreto 016 de 2014 en el Numeral 5 del artículo 36 establece que es función del Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión, adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales cuenten con los recursos, tanto humanos como físicos, para el cumplimiento de sus funciones. 2) Que dentro de las facultades delegadas al Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión consagradas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0-00013 del 07 de Abril de 2014, está la de ordenar el gasto, realizar todos los actos y tramites inherentes a los procedimientos de selección y de suscripción de contratos sin importar la modalidad y el límite de cuantía, dentro de su Jurisdicción. 3) Que la Fiscalía General de la Nación requiere un inmueble para el funcionamiento del Parqueadero Vehículos Incautados en la ciudad de Villavicencio. 4) Que el inmueble es de propiedad del arrendador según consta en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 230-127725 5) Que el municipio de Villavicencio (M) se encuentra dentro del área de cobertura de la Seccional Meta 7) Que existe Disponibilidad presupuestal, según CDP No. 517 del 02-enero-2017 expedido por el grupo de presupuesto de la Sección Financiera de la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión - Meta. 8) Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesario que el ARRENDADOR constituya garantía única a favor de la FISCALIA. 9) Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL ARRENDADOR, se obliga para con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a entregar a título de ARRENDAMIENTO, el inmueble ubicado en la carrera 20 Este N° 30-46 barrio San Carlos en la ciudad de Villavicencio, identificado con Matricula Inmobiliaria 230-127725, con linderos definidos en la escritura pública 6474 del 1 de diciembre de 2005 de la Notaría Primera de Villavicencio. **CLAUSULA SEGUNDA. DESTINACION:** LA FISCALIA se compromete para con el ARRENDADOR a destinar el inmueble objeto del presente contrato para el funcionamiento de dependencias de la Fiscalía General de la Nación. **CLAUSULA TERCERA: VALOR** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de



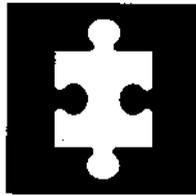
FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 10 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL META Y EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

2 de 4

comprendidos desde el primero (01) de enero al treinta (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** **FORMA DE PAGO.** LA FISCALIA, se obliga para con el ARRENDADOR a cancelar el valor del presente contrato en mensualidades vencidas con un valor del canon de arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato de la siguiente manera: a) **CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.108.793)** incluido IVA, por cada mes de enero a diciembre del año 2017. Los pagos se harán dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguientes, exceptuando el mes de diciembre en el cual se hará pago anticipado y estarán sujetos a descuentos por concepto de retención en la fuente y otros de ley, consignados al número de cuenta que aporta el arrendador. **IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Con cargo al presupuesto asignado a la entidad para la vigencia fiscal del 2017, CDP N° 517 de 02- enero del 2017. **SUJECION A APROPIACION PRESUPUESTAL.** Los valores aquí establecidos quedan sujetos a los trámites y disponibilidad presupuestal de la FISCALIA y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los giros que efectuó la dirección General del Tesoro a la entidad. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION:** El Plazo de Ejecución, es decir el término durante el cual el ARRENDADOR, se compromete a conceder el uso y goce del inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato es el comprendido entre el **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2017.** No obstante la FISCALIA podrá dar por terminado el contrato antes del vencimiento, comunicando su decisión al ARRENDADOR, con treinta (30) días de anticipación. **PARAGRAFO.** En el evento en que la FISCALIA requiera hacer entrega del inmueble, se dispondrá la terminación del contrato, comprometiéndose en todo caso a cancelar el canon de arrendamiento hasta el último día de ocupación del inmueble objeto de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.** Este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificara su cumplimiento total hasta el vencimiento previsto para su ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR Y DE LA FISCALIA:** **A. OBLIGACIONES del ARRENDADOR** las siguientes: 1. Entregar a la FISCALIA el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato 3. Librar a la FISCALIA de toda turbación en el goce de la cosa arrendada. 4. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven del mismo 5. Realizar las mejoras locativas que sean necesarios para el uso y el goce del inmueble objeto del presente contrato por parte de LA FISCALIA y en el momento que este último se lo solicite, cuando ello hubiere lugar, siempre y cuando las partes lo acuerden. **B. OBLIGACIONES DE LA FISCALIA,** las siguientes: 1. Pagar al ARRENDADOR el valor del inmueble arrendado mediante consignación en la cuenta bancaria a nombre del ARRENDADOR 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en

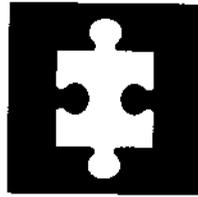


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 10 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL META Y EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

3 de 4

culpa sin que haya mediado autorización por parte del arrendador para realizar las adecuaciones respectivas para el funcionamiento de la sede, deberá efectuar oportunamente y a su propia cuenta las reparaciones o situaciones necesarias. 3. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA** Las partes aceptan el inventario que se suscribió de mutuo acuerdo al momento de entrega y recibo del inmueble, el cual se considera incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: SERVICIOS PUBLICOS:** La cancelación de los servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado y aseo) estarán a cargo de la **FISCALIA**, a partir de la facturación que corresponda a la fecha de iniciación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DEVOLUCION:** Al vencimiento del término del contrato **LA FISCALIA** hará la devolución **AL ARRENDADOR** del inmueble objeto del presente contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió según inventario, salvo cuando se hayan realizado adecuaciones para el acondicionamiento de la sede con la autorización del contratista, y el deterioro normal causado por el uso y goce legítimo del mismo, sobre el cual se dejará constancia en el acta de entrega que suscriban las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION:** **EL ARRENDADOR Y LA FISCALIA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización expresa de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** El control y vigilancia del presente contrato se cumplirá por parte del servidor Edgar Anibal Medina Heredia del Grupo Administración de Sedes de la Sección de Bienes, o un delegado por la Subdirección de Apoyo a la Gestión – Seccional Meta, quien velará y certificará la adecuada ejecución del contrato, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo. Sus funciones serán las determinadas en la Ley y los respectivos reglamentos, especialmente la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, y las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la **FISCALIA**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES:** **EL ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar prevista en la Constitución y la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **ARRENDADOR** este autoriza expresamente, mediante el presente contrato a la **FISCALIA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación y las multas se efectuarán según el momento en que se ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **ARRENDADOR**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual presta merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a los cánones que se adeuden o al patrimonio del arrendador. **CLAUSULA DECIMA QUINTA POLIZA DE RIESGOS POR SINIESTROS:** **LA FISCALIA** constituirá a favor del **ARRENDADOR** una póliza de riesgos por siniestros (incendios, atentados, terremotos, etc.). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **ARRENDADOR** se



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 10 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL META Y EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

4 de 4

naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la FISCALIA por causa de acción u omisión en que incurra el arrendador, sus agentes, subcontratistas dependientes o empleados, durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo e incluso en las eventuales adiciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION Y LIQUIDACION:** LA FISCALIA, suscribirá con el ARRENDADOR, acta de terminación del contrato cuando no haya lugar a renovación del mismo y de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, cuando finalice el contrato o cada una de sus renovaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato quedará perfeccionado y se podrá ejecutar una vez sea firmado por las partes y se realice el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el de la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia del Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria 230-127725. b) CDP N° 517 de 02- enero-2017. c) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del arrendador. d) Registro Único Tributario de EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO e) Certificado de cuenta Bancaria a nombre del arrendador. f) escritura pública No. 6474 del 01-diciembre-2005 de la Notaría Primera de Villavicencio (M) **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato se establece en la ciudad de Villavicencio (M).

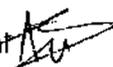
En constancia se firma en Villavicencio a los cuatro (04) días del mes de enero de 2017.

EL ARRENDADOR

LA FISCALIA


EDGAR F. QUITIAN ROMERO
CC. 19'257.301 de Bogotá D.C


LUZ MARYERY RINCON PARRADO
Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión
Meta (A)

Proyecto: Luz Alejandra Sanchez Rendon – Sección de Gestión Contractual 



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 20 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

1 de 4

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS CANAL ALBÁN**, vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.969.898 expedida en Pasto, obrando en nombre y representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Orinoquía, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución Número 0-2362 del 29 de Junio de 2017, y posesionado mediante acta No. 000603 del 1 de julio de 2017, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, según delegación conferida mediante el artículo 2° de la Resolución 0-2406 del 04 de julio del 2017; quien para los efectos del presente se llamará **LA FISCALIA**, por una parte, y por la otra **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19'257.301 de Bogotá, obrando en nombre propio y propietario del inmueble ubicado en la carrera 20 Este N° 30-46 barrio San Carlos en la ciudad de Villavicencio, identificado con Matricula Inmobiliaria 230-127725, con linderos definidos en la escritura pública 6474 del 1 de diciembre de 2005 de la Notaría Primera de Villavicencio; quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**; hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante artículo 54 del Decreto 898 de 2017 se adiciona el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 y en el Numeral 5° establece que es función de las Subdirecciones Regionales de Apoyo, adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales cuenten con los recursos, tanto humanos como físicos, para el cumplimiento de sus funciones. **2)** Que dentro de las facultades delegadas al Subdirector Regional de Apoyo - Orinoquía consagradas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0-2406 del 04 de julio del 2017, está la de dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual, suscribir actos, convenios y contratos, y ordenar el gasto y pago respectivo, en toda clase de acuerdos de voluntades que se adelanten en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, sin límite de cuantía o modalidad de contratación. **3)** Que la Fiscalía General de la Nación requiere un inmueble para el funcionamiento del Parqueadero Vehículos Incautados en la ciudad de Villavicencio. **4)** Que el inmueble es de propiedad del arrendador según consta en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 230-127725 **5)** Que el municipio de Villavicencio (M) se encuentra dentro del área de cobertura de la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquía **6)** Que existe Disponibilidad presupuestal, según CDP No. 418 del 02-enero-2018 expedido por el grupo de presupuesto de la Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo - Orinoquía. **7)** Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesario que el ARRENDADOR constituya garantía única a favor de la FISCALIA. **8)** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL ARRENDADOR, se obliga para con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a entregar a título de ARRENDAMIENTO, el inmueble ubicado en la carrera 20 Este N° 30-46 barrio San Carlos en la ciudad de Villavicencio, identificado con Matricula Inmobiliaria 230-127725, con linderos definidos en la escritura pública 6474 del 1 de diciembre de 2005 de la Notaría Primera de Villavicencio. **CLAUSULA SEGUNDA. DESTINACION:** LA FISCALIA se compromete para con el ARRENDADOR a destinar el inmueble objeto del presente contrato para el funcionamiento de dependencias de la Fiscalía General de la Nación. **CLAUSULA TERCERA: VALOR** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS**

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO - ORINOQUÍA

Sección de Gestión Contractual

Calle 34 No. 41-73 - Villavicencio Código Postal. 500001

Teléfono 3183354919

www.fiscalia.gov.co



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 20 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

2 de 4

CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/LEGAL (\$7.945.962,00) incluido el IVA. PARAGRAFO: El valor mensual del canon de arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato asciende a la suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/LEGAL (\$5.297.308) IVA incluido. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: FORMA DE PAGO.** LA FISCALIA, se obliga para con el ARRENDADOR a cancelar el valor del presente contrato en mensualidades vencidas. Los pagos serán cancelados dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la facturación si es el caso que allegue el CONTRATISTA, y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y estarán sujetos a descuentos por concepto de retención en la fuente y otros de ley, consignados al número de cuenta que aporta el arrendador. **IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Con cargo al presupuesto asignado a la entidad para la vigencia fiscal del 2018, CDP N° 418 de 02- enero del 2018. **SUJECION A APROPIACION PRESUPUESTAL.** Los valores aquí establecidos quedan sujetos a los trámites y disponibilidad presupuestal de la FISCALIA y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los giros que efectuó la dirección General del Tesoro a la entidad. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION:** El Plazo de Ejecución, es decir el término durante el cual el ARRENDADOR, se compromete a conceder el uso y goce del inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato es el comprendido entre el **PRIMERO (01) DE ENERO AL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2017.** No obstante la FISCALIA podrá solicitar la terminación del contrato antes del vencimiento al **ARRENDADOR**, con **TREINTA (30)** días de anticipación. **PARAGRAFO.** En el evento en que la FISCALIA requiera hacer entrega del inmueble, se dispondrá la terminación del contrato, comprometiéndose en todo caso a cancelar el canon de arrendamiento hasta el último día de ocupación del inmueble objeto de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.** Este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificara su cumplimiento total hasta el vencimiento previsto para su ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR Y DE LA FISCALIA:** **A. OBLIGACIONES** del ARRENDADOR las siguientes: **1.** Entregar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos **2.** Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato **3.** Librar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN de toda perturbación en el goce de la cosa arrendada. **4.** Cumplir con todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven del mismo **5.** Realizar las mejoras locativas que sean necesarios para el uso y el goce del inmueble objeto del presente contrato por parte de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en el momento que esta última se lo solicite, cuando a ello hubiere lugar, y siempre y cuando las partes lo acuerden. **B.**

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO - ORINOQUÍA

Sección de Gestión Contractual

Calle 34 No. 41-73 - Villavicencio Código Postal. 500001

Teléfono 3183354919

www.fiscalia.gov.co



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 20 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

3 de 4

OBLIGACIONES DE LA FISCALIA, las siguientes: **1.** Pagar al ARRENDADOR el valor del inmueble arrendado mediante consignación en la cuenta bancaria a nombre del ARRENDADOR **2.** Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fuere imputable al mal uso del inmueble o a su propia culpa sin que haya mediado autorización por parte del arrendador para realizar las adecuaciones respectivas para el funcionamiento de la sede, deberá efectuar oportunamente y a su propia cuenta las reparaciones o situaciones necesarias. **3.** Cumplir con todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente contrato. **4)** Asegurar el inmueble por daños causados por siniestros diferentes a las pérdidas provenientes de actos de la naturaleza (terremoto, tsunami, erupción volcánica, etc). **CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA** Las partes aceptan el inventario que se suscribió de mutuo acuerdo al momento de entrega y recibo del inmueble, el cual se considera incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: SERVICIOS PUBLICOS:** La cancelación de los servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado y aseo) estarán a cargo de la **FISCALIA**, a partir de la facturación que corresponda a la fecha de iniciación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DEVOLUCION:** Al vencimiento del término del contrato **LA FISCALIA** hará la devolución **AL ARRENDADOR** del inmueble objeto del presente contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió según inventario, salvo cuando se hayan realizado adecuaciones para el acondicionamiento de la sede con la autorización del contratista, y el deterioro normal causado por el uso y goce legítimo del mismo, sobre el cual se dejará constancia en el acta de entrega que suscriban las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION: EL ARRENDADOR Y LA FISCALIA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización expresa de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** El control y vigilancia del presente contrato se cumplirá por parte de la servidor Edgar Anibal Medina Heredia del Grupo Administración de Sedes del Sección de Bienes, Soporte y Apoyo Administrativo o un delegado por el Subdirector Regional de Apoyo – Orinoquía, quien velará y certificará la adecuada ejecución del contrato, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo. Sus funciones serán las determinadas en la Ley y los respectivos reglamentos, especialmente la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, y las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la **FISCALIA**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES:** **EL ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar prevista en la Constitución y la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del ARRENDADOR este autoriza expresamente, mediante el presente contrato a la FISCALIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación y las multas se efectuarán según el momento en que se ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO - ORINOQUÍA

Sección de Gestión Contractual

Calle 34 No. 41-73 - Villavicencio Código Postal. 500001

Teléfono 3183354919

www.fiscalia.gov.co



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 20 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

4 de 4

pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **ARRENDADOR**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual presta merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a los cánones que se adeuden o al patrimonio del arrendador. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El ARRENDADOR se obliga a mantener a la **FISCALIA**, libre de cualquier daño, perjuicio, pérdida o reclamo, demanda, pago de litigio, acción legal reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la **FISCALIA** por causa de acción u omisión en que incurra el arrendador, sus agentes, subcontratistas dependientes o empleados, durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo e incluso en las eventuales adiciones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION Y LIQUIDACION:** LA **FISCALIA**, suscribirá con el ARRENDADOR, acta de terminación del contrato cuando no haya lugar a renovación del mismo y de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, cuando finalice el contrato o cada una de sus renovaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato quedará perfeccionado y se podrá ejecutar una vez sea firmado por las partes y se realice el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia del Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria 230-127725. **b)** CDP N° 418 de 02- enero-2018. **c)** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del arrendador. **d)** Registro Único Tributario de EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO **e)** Certificado de cuenta Bancaria a nombre del arrendador. **f)** escritura pública No. 6474 del 01-diciembre-2005 de la Notaría Primera de Villavicencio (M) **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato se establece en la ciudad de Villavicencio (M).

En constancia se firma en Villavicencio a los dos (02) días del mes de enero de 2018.

EL ARRENDADOR

LA FISCALIA

(ORIGINAL FIRMADO)

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
CC. 19'257.301 de Bogotá D.C

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN CARLOS CANAL ALBÁN
Subdirector Regional de Apoyo – Orinoquía

Proyecto: Alejandra Sánchez Rendón
Revisó: Luz Maryery Rincón Parrado

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO - ORINOQUÍA

Sección de Gestión Contractual
Calle 34 No. 41-73 - Villavicencio Código Postal. 500001
Teléfono 3183354919
www.fiscalia.gov.co



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 31 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA ROCIO CARDENAS BERNAL

1 DE 5

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS CANAL ALBÁN**, vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.969.898 expedida en Pasto, obrando en nombre y representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Orinoquía, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución Número 0-2362 del 29 de Junio de 2017, y posesionado mediante acta No. 000603 del 1 de julio de 2017, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, según delegación conferida mediante el artículo 2° de la Resolución 0-2406 del 04 de julio del 2017; quien para los efectos del presente se llamará **LA FISCALIA**, por una parte, y por la otra **MARIA CLAUDIA ROCIO CARDENAS BERNAL**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.822.019 de Bogotá. D.C, obrando en nombre propio y como propietaria del inmueble ubicado en el Lote la Fortuna ubicado en el Km 1. Vía a Acacias, identificado con matrícula inmobiliaria 230-165278, y con linderos establecidos en la Escritura Pública 1975 del 4 de mayo de 2015, de la Notaría Tercera de Villavicencio, quien en adelante se llamara **EL ARRENDADOR**; hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante artículo 54 del Decreto 898 de 2017 se adiciona el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 y en el Numeral 5° establece que es función de las Subdirecciones Regionales de Apoyo, adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales cuenten con los recursos, tanto humanos como físicos, para el cumplimiento de sus funciones. **2)** Que dentro de las facultades delegadas al Subdirector Regional de Apoyo - Orinoquía consagradas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0-2406 del 04 de julio del 2017, está la de dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual, suscribir actos, convenios y contratos, y ordenar el gasto y pago respectivo, en toda clase de acuerdos de voluntades que se adelanten en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, sin límite de cuantía o modalidad de contratación. **3)** Que la Fiscalía General de la Nación requiere un inmueble más amplio y de acuerdo con lo establecido en el estudio previo para el funcionamiento del parqueadero de bienes incautados de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía de la FGN. **4)** Que el inmueble es de propiedad del arrendador según consta en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 230-165278 **5)** Que el municipio de Villavicencio (M) se encuentra dentro del área de cobertura de la Subdirección Regional de Apoyo - Orinoquía **6)** Que existe Disponibilidad presupuestal, según CDP No. 418 del 02-enero-2018 expedido por el grupo de presupuesto de la Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo - Orinoquía. **7)** Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesario que el ARRENDADOR constituya garantía única a favor de la FISCALIA. **8)** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:** **OBJETO:** EL ARRENDADOR, se obliga para con la FISCALIA GENERAL DE LA

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO - ORINOQUÍA

Sección de Gestión Contractual

Calle 34 No. 41-73 - Villavicencio Código Postal. 500001

Teléfono 3183354919

www.fiscalia.gov.co



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 31 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA ROCIO CARDENAS BERNAL

2 DE 5

NACIÓN, a entregar a título de ARRENDAMIENTO, el inmueble Lote la Fortuna ubicado en el Km 1. Vía a Acacias, identificado con matrícula inmobiliaria 230-165278, escritura pública 1975 del 4 de mayo de 2015, de la Notaría Tercera de Villavicencio. **CLAUSULA SEGUNDA. DESTINACION:** LA FISCALIA se compromete para con el ARRENDADOR a destinar el inmueble objeto del presente contrato para el funcionamiento de dependencias de la Fiscalía General de la Nación. **CLAUSULA TERCERA: VALOR** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$124.686.248) PESOS M/LEGAL** incluido el IVA. **PARAGRAFO:** El valor mensual del canon de arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.810.231)** incluido IVA. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: FORMA DE PAGO.** LA FISCALIA, se obliga para con el ARRENDADOR a cancelar el valor del presente contrato en mensualidades vencidas de marzo a noviembre de 2018, exceptuando el mes de diciembre de 2018 el cual se cancelará de manera anticipada. Los pagos serán cancelados dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la facturación si es el caso que allegue el CONTRATISTA, y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y estarán sujetos a descuentos por concepto de retención en la fuente y otros de ley, consignados al número de cuenta que aporta el arrendador. **IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Con cargo al presupuesto asignado a la entidad para la vigencia fiscal del 2018, CDP N° 418 del 02-enero- 2018. **SUJECION A APROPIACION PRESUPUESTAL.** Los valores aquí establecidos quedan sujetos a los trámites y disponibilidad presupuestal de la FISCALIA y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los giros que efectuó la dirección General del Tesoro a la entidad. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION:** El Plazo de Ejecución, es decir el término durante el cual el ARRENDADOR, se compromete a conceder el uso y goce del inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato es el comprendido entre el **DIEZ (10) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018.** No obstante la FISCALIA podrá solicitar la terminación del contrato antes del vencimiento al **ARRENDADOR,** con **TREINTA (30)** días de anticipación. **PARAGRAFO.** En el evento en que la FISCALIA requiera hacer entrega del inmueble, se dispondrá la terminación del contrato, comprometiéndose en todo caso a cancelar el canon de arrendamiento hasta el último día de ocupación del inmueble objeto de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.** Este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 31 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA ROCIO CARDENAS BERNAL

3 DE 5

sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificara su cumplimiento total hasta el vencimiento previsto para su ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR Y DE LA FISCALIA:** **A. OBLIGACIONES del ARRENDADOR** las siguientes: **1.** Entregar a la **FISCALIA** el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos **2.** Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato **3.** Librar a la **FISCALIA** de toda turbación en el goce de la cosa arrendada. **4.** Cumplir con todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven del mismo **5.** Realizar las mejoras locativas que sean necesarios para el uso y el goce del inmueble objeto del presente contrato por parte de LA FISCALIA y en el momento que este último se lo solicite, cuando ello hubiere lugar, siempre y cuando las partes lo acuerden. **B. OBLIGACIONES DE LA FISCALIA**, las siguientes: **1.** Pagar al ARRENDADOR el valor del inmueble arrendado mediante consignación en la cuenta bancaria a nombre del ARRENDADOR **2.** Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fuere imputable al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y a su propias cuenta las reparaciones o situaciones necesarias. **3.** Cumplir con todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente contrato. **4)** Asegurar el inmueble por daños causados por siniestros diferentes a las pérdidas provenientes de actos de la naturaleza (terremoto, tsunami, erupción volcánica, etc). **CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA** Las partes aceptan el inventario que se suscribió de mutuo acuerdo al momento de entrega y recibo del inmueble, el cual se considera incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: SERVICIOS PUBLICOS:** La cancelación de los servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado y aseo) estarán a cargo de la **FISCALIA**, a partir de la facturación que corresponda a la fecha de iniciación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DEVOLUCION:** Al vencimiento del término del contrato **LA FISCALIA** hará la devolución **AL ARRENDADOR** del inmueble objeto del presente contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió según inventario, salvo cuando se hayan realizado adecuaciones para el acondicionamiento de la sede con la autorización del contratista, y el deterioro normal causado por el uso y goce legítimo del mismo, sobre el cual se dejará constancia en el acta de entrega que suscriban las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION:** **EL ARRENDADOR Y LA FISCALIA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización expresa de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** El control y vigilancia del presente contrato se cumplirá por parte de la servidor Edgar Anibal Medina Heredia del Grupo Administración de Sedes del Sección de Bienes, Soporte y Apoyo Administrativo o

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 31 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA ROCIO CARDENAS BERNAL

4 DE 5

un delegado por el Subdirector Regional de Apoyo – Orinoquía, quien velará y certificará la adecuada ejecución del contrato, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo. Sus funciones serán las determinadas en la Ley y los respectivos reglamentos, especialmente la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, y las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la FISCALIA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar prevista en la Constitución y la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del ARRENDADOR este autoriza expresamente, mediante el presente contrato a la FISCALIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación y las multas se efectuarán según el momento en que se ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del ARRENDADOR, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual presta mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a los cánones que se adeuden o al patrimonio del arrendador. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El ARRENDADOR se obliga a mantener a la FISCALIA, libre de cualquier daño, perjuicio, pérdida o reclamo, demanda, pago de litigio, acción legal reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la FISCALIA por causa de acción u omisión en que incurra el arrendador, sus agentes, subcontratistas dependientes o empleados, durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo e incluso en las eventuales adiciones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION Y LIQUIDACION:** LA FISCALIA, suscribirá con el ARRENDADOR, acta de terminación del contrato cuando no haya lugar a renovación del mismo y de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, cuando finalice el contrato o cada una de sus renovaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato quedará perfeccionado y se podrá ejecutar una vez sea firmado por las partes y se realice el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de una acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 31 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA ROCIO CARDENAS BERNAL

5 DE 5

siguientes documentos: **a)** Fotocopia del Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria N° 230-165278 **b)** CDP N° 418 del 02-enero-2018. **c)** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del arrendador. **d)** Registro Único Tributario de **MARIA CLAUDIA ROCIO CARDENAS BERNAL** **e)** Certificado de cuenta Bancaria expedido a nombre del arrendador. **f)** Registro Presupuestal **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato se establece en la ciudad de Villavicencio (M).

En constancia se firma en Villavicencio a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018.

EL ARRENDADOR

MARIA CLAUDIA ROCIO CARDENAS BERNAL

CC. 51.822.019 de Bogotá D.C

LA FISCALIA

JUAN CARLOS CANAL ALBÁN

Subdirector Regional de Apoyo - Orinoquía

Proyecto: Luz Alejandra Sanchez Rendon
Revisó: Martha Luz Pabón Herrera



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N°43 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL – NIT/C.C. 51.822.019

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS CANAL ALBÁN**, vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No.12.969.898 expedida en Pasto, obrando en nombre y representación de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Orinoquía, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución Número 0-2362 del 29 de Junio de 2017, y posesionado mediante acta No. 000603 del 1 de julio de 2017, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, según delegación conferida mediante el artículo 2° de la Resolución 0-2406 del 04 de julio del 2017; quien para los efectos del presente se llamará **LA FISCALIA**, por una parte, y por la otra **MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL**, mayor de edad, identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 51.822.019 de Bogota D.C, propietaria(o) del inmueble ubicado en la Lote la Fortuna Kilometro 1 via Acacias del Municipio de Villavicencio Meta con linderos definidos en la escritura pública No. 1975 del 4 de mayo de 2015 de la Notaría Tercera de Villavicencio, quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**; hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante artículo 54 del Decreto 898 de 2017 se adiciona el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 y en el Numeral 5° establece que es función de las Subdirecciones Regionales de Apoyo, adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales cuenten con los recursos, tanto humanos como físicos, para el cumplimiento de sus funciones.**2)** Que para el caso de contratos de arrendamientos en el artículo 2, numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2017 y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 estable y reglamenta la modalidad de contratación directa para el caso de arrendamiento de inmuebles. **3)**Que dentro de las facultades delegadas al Subdirector Regional de Apoyo - Orinoquía consagradas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0-2406 del 04 de julio del 2017, está la de dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual, suscribir actos, convenios y contratos, y ordenar el gasto y pago respectivo, en toda clase de acuerdos de voluntades que se adelanten en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, sin límite de cuantía o modalidad de contratación.**4)** Que la Fiscalía General de la Nación requiere un inmueble para el funcionamiento de **PARQUEADERO DE INCAUTADOS- VILLAVICENCIO** en el municipio de Villavicencio, debido a que no se cuenta con inmuebles patrimoniales en esa ciudad. **5)** Que el inmueble es de propiedad del arrendador según consta en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 230-165278 **6)** Que el municipio Villavicencio se encuentra dentro del área de cobertura de la Subdirección Regional de Apoyo - Orinoquía **7)** Que existe Disponibilidad presupuestal, según CDP No. 14418 del 26 de septiembre de 2018 expedido por el grupo de presupuesto de la Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo - Orinoquía. **8)** Que de conformidad con oficio con Radicado: 2-2018-041086 Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2018, expedido por el MINISTERIO DE HACIENDA, aprueba cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras por los años 2019 – 2020 con clasificación presupuestal para contratar el arrendamiento de los bienes inmuebles al servicio de la Fiscalía General de la Nación ubicados en la regional Orinoquia. **9)** Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesario que el ARRENDADOR constituya garantía única a favor de la FISCALIA. **10)** Que el clasificador de bienes códigos UNSPSC



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N°43 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL – NIT/C.C. 51.822.019

establece el código 80131500 como el de Alquiler y Arrendamiento de Propiedades o edificaciones.11) Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.OBJETO:** EL ARRENDADOR, se obliga para con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a entregar a título de ARRENDAMIENTO, el inmueble ubicado en la Lote la Fortuna Kilometro 1 via Acacias de la ciudad de Villavicencio, identificado con la matricula inmobiliaria 230-165278, con linderos definidos en la Escritura Pública 1975 del 4 de mayo de 2015 de la Notaría Tercera de Villavicencio. **SEGUNDA. VALOR** Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de TRECIENTOS VEINTIMILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$321.535.397) incluido IVA. **TERCERA- FORMA DE PAGO:** La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ORINOQUIA en su calidad de ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR un valor correspondiente al canon mensual de arrendamiento de la siguiente manera: i. Un primer pago por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.810.231), incluido IVA dentro de los primeros quince (15) días posteriores al cumplimiento de los requisitos de ejecución, ii) Doce (12) pagos mediante mensualidades anticipadas correspondientes al canon de arrendamiento, cada uno por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.232.969) incluido IVA y iii) Once (11) pagos mediante mensualidades anticipadas correspondientes al canon de arrendamiento cada uno por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.629.958) incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El pago a que se obliga LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO ORINOQUIA en virtud del presente contrato, se sujetará a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el ARRENDADOR radique la factura comercial o cuenta (s) de cobro, junto con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La cancelación del valor del contrato por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el ARRENDADOR en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo en el momento de la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCION:** El Plazo de Ejecución, es decir el término durante el cual el ARRENDADOR, se compromete a conceder el uso y goce del inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato es el comprendido entre el 1 de Diciembre de 2018 hasta el 30 de Noviembre de 2020. No obstante la FISCALIA podrá solicitar la terminación del contrato antes del vencimiento al ARRENDADOR, con TREINTA (30) días de anticipación. **PARAGRAFO.** En el evento en que la FISCALIA requiera hacer entrega del inmueble, se dispondrá la terminación del contrato, comprometiéndose en todo caso a cancelar el canon de arrendamiento hasta el último día de ocupación del inmueble objeto de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE ESTE**



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N°43 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL – NIT/C.C. 51.822.019

CONTRATO. Este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificara su cumplimiento total hasta el vencimiento previsto para su ejecución **CLAUSULA**

SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **ARRENDADOR** este autoriza expresamente, mediante el presente contrato a **LA FISCALIA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación y las multas se efectuaran según el momento en que se ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **ARRENDADOR**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual presta merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a los cánones que se adeuden o al patrimonio del arrendador. **CLAUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El **ARRENDADOR** se obliga a mantener a la **FISCALIA**, libre de cualquier daño, perjuicio, pérdida o reclamo, demanda, pago de litigio, acción legal reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la **FISCALIA** por causa de acción u omisión en que incurra el arrendador, sus agentes, subcontratistas dependientes o empleados, durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo e incluso en las eventuales adiciones. **CLAUSULA OCTAVA.**

TERMINACION Y LIQUIDACION: **LA FISCALIA**, suscribirá con el **ARRENDADOR**, acta de terminación del contrato cuando no haya lugar a renovación del mismo y acta de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuando finalice el contrato o cada una de sus renovaciones. **NOVENA- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Serán a cargo del **ARRENDADOR**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas: **A. OBLIGACIONES**

GENERALES: **1)** Presentar los documentos necesarios para su ejecución. **2)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **3)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **4)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **5)** Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, junto con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **6)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **ARRENDATARIO** por el incumplimiento del contrato. **8)** Informar, cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N°43 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL – NIT/C.C. 51.822.019

accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **9)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **10)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del arrendador, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la Nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **11)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos anteriores el ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que éste le adeude al ARRENDADOR. En todo caso el ARRENDATARIO podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1)** Cumplir con las obligaciones señaladas expresamente en el artículo 1982 del Código Civil. **2)** No podrá requerir al ARRENDATARIO para que lo autorice a efectuar visitas o revisiones al inmueble durante el plazo del contrato. **3)** Si se hubiera contratado algún servicio, plan de promoción o alguna compra para ser cobrada en la factura de cualquier servicio público, pagará el valor total de esta deuda a la fecha de liquidación del presente contrato. **4)** Realizar al inmueble las reparaciones necesarias y que le correspondan, con el objeto de tener en perfectas condiciones de funcionamiento el inmueble objeto de arrendamiento. **5)** Realizar la inclusión del inmueble en una póliza de todo riesgo o daño material causados por siniestros diferentes a las pérdidas provenientes de actos de la naturaleza (terremoto, tsunami, erupción volcánica, etc) y demás situaciones que pueden presentarse que causen afectación al bien, en caso de no tomar esta póliza se responsabiliza al propietario las afectaciones del bien inmueble en caso de siniestro naturales. **DECIMA-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** El ARRENDADOR se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el ARRENDADOR, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la Fiscalía. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la Fiscalía adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. En cumplimiento de la cláusula de reserva el ARRENDADOR deberá utilizar la información suministrada por la Fiscalía con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N°43 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL – NIT/C.C. 51.822.019

medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. **DECIMA PRIMERA-OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO (FISCALÍA):** Serán a cargo del ARRENDATARIO, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Pagar los servicios públicos domiciliarios, tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, y demás que contrate o utilice con o sin autorización del ARRENDADOR, siempre que correspondan a los meses de ejecución del contrato. **5)** Entregar el inmueble en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por su uso y goce. **6)** Realizar las reparaciones locativas por el deterioro que ordinariamente se producen por su culpa o de sus dependientes. **7)** No podrá efectuar reparaciones, ni descontarlas del valor del canon de arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR para tal fin. **8)** Solicitar por escrito al ARRENDADOR las reparaciones que necesite el inmueble, cuando a ello haya lugar, las cuales deberán efectuarse a la mayor brevedad. **9)** Realizar un inventario detallado del inmueble previo a ocuparlo, estableciendo el estado en que se recibe el mismo. **DECIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN:** El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el ARRENDATARIO o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del ARRENDADOR o de las personas vinculadas a éste. **g)** Las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ocurrencia de las anteriores circunstancias no generará obligaciones ni pagos a favor del ARRENDADOR por parte del ARRENDATARIO. No obstante lo anterior, se pagará al Arrendador los valores correspondientes a los servicios públicos generados antes de la ocurrencia de la causal de terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de cuatro (4) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de cuatro (4) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. **PARÁGRAFO TERCERO:** El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de un (1)



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N°43 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL – NIT/C.C. 51.822.019

mes. **DECIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo de un servidor de la Sección de Bienes y Apoyo Administrativo designado por el Subdirector Regional de Apoyo – Orinoquia, ordenador del gasto quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el manual de contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Sección de Gestión Contractual de la SRAO sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el Ordenador del Gasto, remitirá con quince (15) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Sección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Velar por la ejecución de las recomendaciones descritas en los informes de seguridad e informe de gestión y salud ocupacional. **c)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. **d)** Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del contrato. **e)** Elaborar y remitir a la Sección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) acta de inicio del contrato; ii) informe de ejecución del contrato; iii) acta de liquidación del contrato. **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDADOR, éste debe pagar al ARRENDATARIO una suma equivalente hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude el ARRENDATARIO. El ARRENDADOR renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO:** De manera previa a la imposición de sanciones o a la declaratoria de incumplimiento, el ARRENDATARIO procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA QUINTA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El ARRENDADOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto del ARRENDATARIO para este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico de la contratación, se encuentran señalados en el numeral 5 del estudio previo (Radicado de fecha 28 de noviembre de 2018). **DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL ARRENDADOR se obliga a desarrollar el objeto



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N°43 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL – NIT/C.C. 51.822.019

contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL ARRENDADOR y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ni éste último con relación a las personas que emplee EL ARRENDADOR para la ejecución del mismo.

DÉCIMA NOVENA– GASTOS A CARGO DEL ARRENDADOR: Serán por cuenta del ARRENDADOR

el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prorroga o modificación, por causas que le sean imputables. **VIGESIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:**

El ARRENDADOR manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Arrendador, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. **VIGESIMA PRIMERA – PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS:**El contrato de arrendamiento no será renovado automáticamente. **VIGESIMA SEGUNDA– INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: Con la participación del ARRENDADOR en el presente proceso de contratación declara que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que impidan su participación en el presente proceso de selección y en la celebración y ejecución del respectivo contrato. **VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El ARRENDADOR se obliga a mantener a la FISCALIA, libre de cualquier daño, perjuicio, pérdida o reclamo, demanda, pago de litigio, acción legal reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la FISCALIA por causa de acción u omisión en que incurra el arrendador, sus agentes, subcontratistas dependientes o empleados, durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo e incluso en las eventuales adiciones **VIGESIMA CUARTA. TERMINACION Y**

LIQUIDACION: LA FISCALIA, suscribirá con el ARRENDADOR, acta de terminación del contrato cuando no haya lugar a renovación del mismo y de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, cuando finalice el contrato o cada una de sus renovaciones. **VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato quedará perfeccionado y se podrá ejecutar una vez sea firmado por las partes y se realice el registro presupuestal. **VIGESIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el de la suspensión. **VIGESIMA**

SEPTIMA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia del Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria 230-165278. b) CDP N°14418 del 26 de septiembre de 2018 y oficio con Radicado: 2-2018-041086 Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2018, expedido por el MINISTERIO DE HACIENDA, aprueba cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras por los años 2019 – 2020. c) Fotocopia de la cedula de



Página 8 de 8

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N°43 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO – ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL – NIT/C.C. 51.822.019

ciudadanía del arrendador. **d)** Registro Único Tributario de MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL **e)** Certificado de cuenta Bancaria expedido a nombre del arrendador. **f)** Registro Presupuestal. **CLAUSULA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato se establece en la ciudad de Villavicencio (M).

En constancia se firma en Villavicencio a los

30 NOV 2018

EL ARRENDADOR

MARIA CLAUDIA CARDENAS BERNAL
CC.No.51.822.019

LA FISCALIA

JUAN CARLOS CANAL ALBAN
Subdirector Regional de Apoyo Orinoquia

Proy: Martha Luz Pabon Herrera, Seccion de Gestion Contractual.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 00084 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MARÍA CLAUDIA ROCÍO CÁRDENAS BERNAL con C.C. No. 51.822.019

EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT No. 901.148.337-1, representado en este acto por **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.319.553, en su calidad de Gerente según la Resolución de Designación No. 0-0832 del 22 de julio de 2020, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1615 de 2013, modificada por la ley 1849 de 2017, en concordancia con sus decretos reglamentarios y de acuerdo con el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, quien para efectos de este acto se denominará **FEAB**, por una parte, y por la otra la señora **MARÍA CLAUDIA ROCÍO CÁRDENAS BERNAL** identificada con C.C. No. 51.822.019, quien para efectos del presente acto se denominará el **ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Ley 1615 de 2013, creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación; disposición que fue modificada por la Ley 1849 de 2017, en cuanto a su naturaleza jurídica y representación legal. 2) Que en virtud del numeral 1, artículo 10 de la Ley 1615 de 2013, los bienes y recursos del **FEAB** deben destinarse, entre otros, a "La financiación de los gastos y costos que genera la administración y mantenimiento de los bienes a que hace referencia el artículo cuarto de la presente ley." 3) Que de acuerdo con el artículo 15 de la referida normatividad, "(...) El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal (...)" 4) Que mediante Resolución No. 000020 del 28 de septiembre de 2020, se expidió el Manual del Contratación Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB. 5) Que el Fondo Especial para la Administración de Bienes, analizó la pertinencia de la contratación, cuyo objeto es: **"EL ARRENDADOR SE OBLIGA PARA CON EL ARRENDATARIO A ENTREGARLE A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE LA FORTUNA KILOMETRO 1 VÍA ACACIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 230-165278"**. 6) Que la manifestación de necesidad fue suscrita por la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia justificando la necesidad de la siguiente manera: "(...) Es así que, el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB y la Fiscalía General de la Nación, en el ejercicio de su misión administrativa e institucional que les compete, requieren contar con la infraestructura física apropiada para la salvaguarda y custodia de los vehículos en condición de incautados, incautados con fines de comiso y comiso definitivo puestos a su disposición por orden de autoridad judicial competente. (...) Que la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia hace parte integral de la estructura de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección que en la actualidad no cuenta con un inmueble para la salvaguarda y custodia de los vehículos que ingresan a los inventarios de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB, en condición de incautados, incautados con fines de comiso y comiso definitivo. (...) Por lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB de la Fiscalía General de la Nación, tiene la necesidad de tomar en calidad de arrendamiento el bien inmueble ubicado en el Lote la Fortuna Kilómetro 1, Vía a Acacias de la Ciudad de Villavicencio (Meta). (...) El inmueble objeto de la presente necesidad, garantizan un espacio y estructura adecuados para la salvaguarda y custodia de los vehículos en condición de incautados, incautados con fines de comiso y comiso definitivo. (...) Por lo expuesto, y dadas las actuales necesidades que presenta la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia, la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, tienen la necesidad de arrendar el espacio descrito con el fin de almacenar vehículos en condición de incautados, incautados con fines de comiso y comiso definitivo, para lo cual requiere adelantar un proceso de contratación de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB. (...) (...) Finalmente, la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental informo que se encuentran en condición de incautados, incautados con fines de comiso y comiso definitivo los siguientes vehículos a saber: Incautados 203, incautados con fines de comiso 1278, comiso definitivo 11 para un total de 1492 (...)" 7) Que a través del artículo 54 del Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017, se crearon las Subdirecciones Regionales de Apoyo a Nivel Nacional. 8) Que de acuerdo con el artículo 43A del Decreto 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, dentro de las funciones esenciales de las Subdirecciones Regionales de Apoyo, se encuentran: "(...) 2. Ejecutar e implementar en las Direcciones Seccionales respectivas, los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, tecnologías de la información y de las comunicaciones, soporte técnico informático, gestión documental y servicios administrativos, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Director Ejecutivo (...)". "(...) 5. Adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales respectivas cuenten con los recursos, tanto humanos como físicos, para el cumplimiento de sus funciones (...)". 9) Que la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia, justificó la necesidad de contratar el arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato, validando la documentación de la señora **MARÍA CLAUDIA ROCÍO CÁRDENAS BERNAL** y las condiciones del inmueble



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 00084 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MARÍA CLAUDIA ROCÍO CÁRDENAS BERNAL con C.C. No. 51.822.019

las cuales se ajustan a las necesidades requeridas. **10)** Que el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 230-165278 de conformidad con lo señalado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio. **11)** Que la modalidad de selección aplicable en el presente contrato es la contratación directa, la cual se encuentra consagrada en el literal e) del numeral 3.1.3.3. del Manual del Contratación Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación –FEAB), en la que se establece que: “(...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa procederá exclusivamente en los siguientes casos: (...) e) El arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles (...)”. **12)** Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato es la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$168.057.385)** incluido IVA, impuestos y todos los costos directos e indirectos para la ejecución del objeto a contratar, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18320 del 19 de junio de 2020 expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Fiscalía General de la Nación y en la Aprobación de cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras con radicado No. 2-2020-060089 del 18 de noviembre de 2020, expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional - Asignación de autorización de Vigencias Futuras No. 101420 del 18 de noviembre de 2020. **13)** Que **EL ARRENDADOR** manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley. **14)** Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** EL ARRENDADOR SE OBLIGA PARA CON EL ARRENDATARIO A ENTREGARLE A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE LA FORTUNA KILOMETRO 1 VÍA ACACIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 230-165278. **SEGUNDA – VALOR:** El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$168.057.385)** incluido IVA, impuestos nacionales a que haya lugar, distribuidos por vigencia así:

VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021
\$ 13.629.958	\$ 154.427.427

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones contraídas se respaldan con recursos del presupuesto del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para la vigencia 2020, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 18320 del 19 de junio de 2020 expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Fiscalía General de la Nación y en la Aprobación de cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras con radicado No. 2-2020-060089 del 18 de noviembre de 2020, expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional - Asignación de autorización de Vigencias Futuras No. 101420 del 18 de noviembre de 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **ARRENDADOR**, para cuyos efectos el **FEAB** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del canon de arrendamiento para la vigencia 2021 no tendrá aumento, teniendo en cuenta que dentro del valor total del presente contrato ya fue incluido. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB) pagará al **ARRENDADOR** el valor total del contrato, de la siguiente manera: **1)** Una (1) mensualidad por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.629.958)** incluido IVA. **2)** Once (11) mensualidades cada una por la suma de **CATORCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.038.857)** incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos a que se obliga el Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez el **ARRENDADOR** radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del **ARRENDADOR** de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 00084 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MARÍA CLAUDIA ROCÍO CÁRDENAS BERNAL con C.C. No. 51.822.019

debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del ARRENDADOR. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cancelación del valor del contrato, por parte del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB), al ARRENDADOR, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el ARRENDADOR en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento **CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre del año 2021, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, registro presupuestal y aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en el bien inmueble ubicado en el Lote la Fortuna Kilómetro 1, Vía a Acacias de la Ciudad de Villavicencio (Meta). **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en el literal e) del numeral 3.1.3.3 del Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, el presente contrato no tiene prórroga automática. **QUINTA – DESTINACIÓN:** El ARRENDATARIO se compromete a destinar el inmueble objeto de arrendamiento exclusivamente para ser utilizado para el funcionamiento del patio (parqueadero) de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia de los bienes incautados, incautados con fines de comiso y comiso definitivo del Fondo Especial para la Administración de Bienes y de la Fiscalía General de la Nación. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Serán de cargo del ARRENDADOR, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** Estarán a cargo del ARRENDADOR, además de las consagradas en la Ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales que a continuación se relacionan: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Presentar los documentos necesarios para su ejecución. 3. Suscribir oportunamente los documentos del contrato tales como acta de liquidación del contrato, modificaciones si las hubiere, entre otros. 4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con el numeral 3.2.7 y siguientes del Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB. 5. Hacer la entrega real y material del inmueble el día de iniciación del contrato; entrega que puede realizar directamente o a través de terceros autorizados. 6. Garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del Fondo Especial la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, sin perturbar ni entorpecer el libre ejercicio de los derechos que otorga la tenencia material del inmueble dado en arrendamiento. 7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 8. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 9. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, junto con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 10. Mantener vigente la garantía de cumplimiento por el tiempo del contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 11. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 12. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del arrendador, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la Nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. 13. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Estarán a cargo del ARRENDADOR, además de las consagradas en la Ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones específicas que a continuación se relacionan: 1. Cumplir con las obligaciones señaladas expresamente en el artículo 1982 del Código Civil. 2. Solicitar autorización al ARRENDATARIO para efectuar visitas o revisiones al inmueble durante el plazo del contrato. 3. Pagar los valores que adeude a la fecha de suscripción del contrato por conceptos de algún servicio, plan de promoción o alguna compra realizada previamente y que sea cobrada en la factura de cualquier servicio público o de manera independiente. 4. Realizar al inmueble las reparaciones necesarias y que le correspondan, con el objeto de tener en perfectas condiciones de funcionamiento el inmueble objeto de arrendamiento 5. Constituir una póliza de cumplimiento por el 30% del valor total



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 00084 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MARÍA CLAUDIA ROCÍO CÁRDENAS BERNAL con C.C. No. 51.822.019

del contrato. **6.** Estarán a cargo del propietario los daños producidos por el desgaste o deterioro normal, vicios ocultos y desastre o daño natural. **7.** El ARRENDADOR no podrá realizar modificación alguna al inmueble sin autorización del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. **8.** Prohibición de subarriendo. No podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin autorización expresa y escrita del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. **9.** El ARRENDADOR realizará las obras y actividades de mantenimiento que conserven el bien inmueble en buen estado. **10.** Las demás que señale la Ley y demás normas complementarias. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEAB:** Serán a cargo del ARRENDATARIO, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.** Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo. **2.** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3.** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4.** Entregar el inmueble en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por su uso y goce. **5.** Realizar las reparaciones locativas por el deterioro que ordinariamente se producen por su culpa o de sus dependientes. **6.** No podrá efectuar reparaciones, ni descontarlas del valor del canon de arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR para tal fin. **7.** Solicitar por escrito al ARRENDADOR las reparaciones que necesite el inmueble, cuando a ello haya lugar, las cuales deberán efectuarse a la mayor brevedad. **8.** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda. **9.** Pagar los servicios públicos domiciliarios, tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, entre otros. **10.** Las demás que señale la Ley y demás normas complementarias. **OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución y cumplimiento del contrato, estará a cargo de la Subdirectora Regional de Apoyo Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación o su delegado, el cual deberá cumplir con lo consagrado el párrafo 2° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que señala: "(...) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...)". Así mismo lo consagrado en el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación en los numerales 3.2.7, 3.2.7.1, 3.2.7.2, 3.2.7.3, y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. **NOVENA - GARANTÍA ÚNICA:** El ARRENDADOR deberá constituir a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB, con NIT No. 901.148.337-1 dentro del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del contrato, garantía única para ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN ESPECIAL, que ampara los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento. Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por el término de ejecución y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** Para la garantía de cumplimiento únicamente serán admisibles garantías derivadas de un contrato de seguro celebrado con una entidad aseguradora debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, no serán admitidas garantías de diferente naturaleza y/o que sean expedidas por entidades financieras en el exterior. **DECIMA - MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión a la ejecución del mismo a cargo del EL ARRENDADOR, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se hará exigible ante la autoridad competente. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, éste debe pagar al FEAB una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato en calidad de cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA PRIMERA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Toda controversia o diferencia de carácter patrimonial y transigible relativa al contrato o negocio jurídico, que no sean competencia de autoridad judicial ordinaria, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las reglas establecidas en el Manual de Contratación FEAB. **PARÁGRAFO:** El Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, solicitará al área respectiva del FEAB o de la Fiscalía General de la Nación (Dirección de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces), el apoyo para iniciar la actuación judicial correspondiente en tratándose del procedimiento definido en el numeral 3.2.8.4., del manual de contratación del FEAB. **DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El ARRENDADOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto de este a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato. **DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la entrega material del inmueble, el respectivo registro presupuestal y aprobación de la garantía. **DÉCIMA CUARTA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:** El área que requiere la necesidad ha identificado una serie de riesgos que se encuentran contenidos en el anexo No. 1, de la manifestación de necesidad, el cual hace parte integral del presente contrato. **DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación del FEAB. **DECIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL ARRENDADOR y el FEAB, ni éste último con relación a las personas que emplee EL ARRENDADOR para la ejecución del mismo. **DECIMA SÉPTIMA - GASTOS A CARGO DEL ARRENDADOR:** Serán por cuenta del ARRENDADOR el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prórroga o modificación, por causas que le sean imputables.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 00084 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MARÍA CLAUDIA ROCÍO CÁRDENAS BERNAL con C.C. No. 51.822.019

DECIMA OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **ARRENDADOR** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **ARRENDADOR**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, previo procedimiento judicial, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

DÉCIMA NOVENA - TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por las siguientes causas: **a)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **b)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. **d)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB. **e)** Las demás que determine la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **ARRENDADOR** por parte del **FEAB**. Se pagará al **ARRENDADOR** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el literal e) del numeral 3.1.3.3 del Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes se debe tener en cuenta el término de tres (3) meses de preaviso para la terminación del contrato salvo casos contemplados en los literales b y c. **VIGESIMA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Manifestación de necesidad suscrita por la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Fiscalía General de la Nación y aprobación de vigencias futuras con radicado No. 2-2020-060089 del 18 de noviembre de 2020, expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional - Asignación de autorización de Vigencias Futuras No. 101420 del 18 de noviembre de 2020. c) Oferta presentada por el **ARRENDADOR**. d) Demás documentos que se originen en desarrollo del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA – DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

FEAB,

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO

Gerente

Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía
General de la Nación –FEAB

ARRENDADOR,

MARÍA CLAUDIA ROCÍO CÁRDENAS BERNAL

C.C. No. 51.822.019

Persona Natural

VoBo: Martha Sánchez Herrera – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual

Proyectó: María Alejandra Lozano Pérez – Diego Armando Condía Pérez – FEAB

Revisó: Laura Jicela Téllez González – Profesional Experto/SGC/FGN

Ivan Felipe Uribe – Profesional de Gestión III sgc/fgn



Resolución No. **0-0303**
20 MAR. 2018

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión

2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.

4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



Página 6 de 7 de la Resolución No. 0- 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.



Página 7 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. **0**- 0863

18 MAR. 2016

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el párrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *“Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la **Dirección Jurídica** a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.

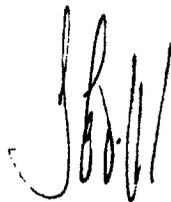
ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Angela Viviana Mendoza Barbosa		16 de marzo de 2016
Revisó:	Shelly Alexandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó:	Rocio del Pilar Forero Garzón		16 de marzo de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

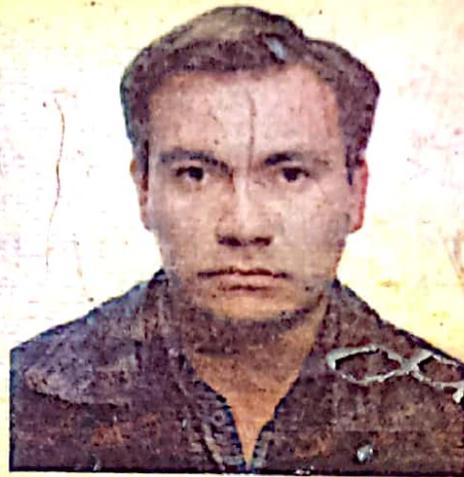
NUMERO **93405405**

LOPEZ RIVERA
APELLIDOS

JAVIER ENRIQUE
NOMBRES

Javier Lopez Rivera

FIRMA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXPI 105598

NOMBRES:
JAVIER ENRIQUE

APELLIDOS:
LOPEZ RIVERA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Javier Lopez Rivera

UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
26/11/2002

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
93405405

FECHA DE EXPEDICION
24/01/2003

TARJETA N°
119868



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1977**

DOLORES
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

23-OCT-1995 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500117-42103322-M-0093405405-20020628

06364 02177A 01 112423975

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**